

320809  
15  
24

# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO

Con estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



## LOS ELEMENTOS PARA CONSIDERAR AL TERRORISMO UN DELITO INTERNACIONAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MANUEL ULISES MENDIOLA BARCENA

ASESOR DE TESIS: LIC. TOMAS DE JESUS CORTES SAMPERIO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

Prólogo

Introducción

Capítulo I

Estudio de los delitos internacionales de piratería,  
violación a la inmunidad diplomática y de terrorismo.

I.- Concepto de delito Internacional

II.- El delito de piratería

A.- Concepto y elementos

B.- Facultades de los Estados respecto al buque pirata  
y situación de los efectos capturados.

C.- Buques y aeronaves facultades para realizar la cap-  
tura.

D.- Los piratas y el corso

F.- La piratería en la legislación.

H.- La aeropiratería.

III.- El delito de violación la inmunidad diplomática

A.- Concepto y elementos

B.- En el Código Penal Mexicano

IV.- Terrorismo

Capítulo II

El terrorismo en la Historia

I.- Grupos, sectas y sociedades secretas, organizaciones y per-  
sonas, que ha utilizado la violencia para alcanzar sus fi-  
nes.

II.- Breve cronología de las actividades violentas y terroris-  
tas.

Capítulo III

Análisis criminológico de la delincuencia terrorista

- I.- Factores etiológicos del terrorismo individual, grupal, etc.
- II.- Influencias religiosas en el terrorismo.
- III.- Diferencias entre guerrillero y terrorista.
- IV.- Delincentes comunes y terroristas políticos.

#### Capítulo IV

Naturaleza jurídica del delito de terrorismo y su consideración en el Código Penal Mexicano

- I.- Los delitos contra la seguridad de la nación.
- II.- Concepto de terrorismo
- III.- Elementos del delito
- IV.- El terrorismo en el Código Penal Mexicano
- V.- Causas por las cuales el terrorismo no es considerado un delito político en la legislación mexicana

#### Capítulo V

El terrorismo como delito internacional

- I.- Elementos para considerar al terrorismo un delito internacional.
- II.- Solución internacional a problema del terrorismo.
  - A.- Cooperación entre las naciones
  - B.- Control de la venta de armas
  - C.- Penalización del delito de terrorismo

Conclusiones

Bibliografía

## P R O L O G O

El terrorismo es un fenómeno tan antiguo como los asentamientos humanos. Siempre han existido a lo largo de la historia, - grupos, sectas, sociedades secretas, apoyados en doctrinas que con cibien como única vía de cambio político-social la violencia, o tam bién extremistas religiosos que tratan de extender sus creencias - cometiendo todo tipo de atrocidades. La turbulenta historia de la humanidad esta llena de asesinatos de tipo terrorista, pero los -- crímenes perpetrados por terroristas del pasado no eran nada compa radadas con los actuales. El terrorista de otras épocas se conformaba con matar a un líder político, religioso, al representante de una institución, etc. En la actualidad la actividad terrorista es más indiscriminada ya que estos criminales no solo asesinan personalidades sino también asaltan sedes diplomáticas, toman rehenes, secuestran aeronaves, barcos, asaltan barcos o ponen bombas en lu gares donde hay concentración de personas, las cuales no tienen -- que ver nada con el conflicto de que son partes los terroristas. - Probablemente muchas personas sintieron una morbosa admiración por algunos extremistas de pasados siglos los cuales podemos decir que al cometer su crimen se inmolaban en aras de su causa, pero el terrorismo moderno cuenta con adelantos tecnológicos que lo hacen -- más letal preciso y que se arriesgue menos.

Los medios modernos de transporte en especial los aviones -- son lugares perfectos para que los terroristas transnacionalicen - sus conflictos o desacrediten a un gobierno. La criminalidad del - tipo terrorista como ya dijimos es muy antigua pero podemos decir que es a partir de finales de la II Gran Guerra cuando se recrudece, no es nada extraño que cuando se escucha la radio, se lee el - diario o se recurre a cualquier otro medio de información nos ente ramos que en algun lugar del planeta se ha cometido un acto terro rista. La comunidad internacional no debe de tolerar más este tipo de actuaciones, castigando tanto a los criminales como a sus patro cinaidores, porque el terrorismo es una compleja red internacional. Los terroristas tienen razón a veces para estar inconformes y esto lo entendemos pero no podemos tolerar sus crímenes atroces.

También es importante aclarar que no todos los crímenes terroristas son cometidos por nacionalistas extremos, fanáticos religiosos, o grupos de ideologías radicales, sino también una buena parte son perpetrados por grupos u organizaciones que muy lejos de perseguir ideales, únicamente buscan el enriquecimiento de sus miembros.

En fin podemos decir que el terrorismo es una de las muestras más crueles de la delincuencia internacional y el terrorista es un enemigo del género humano.

## I N T R O D U C C I O N

Como ya dijimos en el prólogo, es muy común enterarse que - casi a diario se cometen actos terroristas en alguno u otro lugar del mundo. Esto sumado a la falta de bibliografía que sobre el tema terrorismo hay en nuestro país, fue lo que nos llevó a la conclusión de que era necesario tocar este tema. Se notará que en este trabajo no se abusa del lenguaje técnico, sino más bien se escribió de una manera comprensible, para que de este modo pueda ser útil, por ejemplo a alguien que estudie relaciones internacionales, o en general para cualquier persona que se interese en el terrorismo.

El método empleado para la realización de este trabajo es el deductivo partimos de la definición de delito internacional, analizando cada uno de los delitos de este tipo en forma muy breve, excepto dos en los cuales pusimos mucho énfasis, nos referimos a la piratería y a la violación a la inmunidad diplomática ¿por qué en especial estos dos delitos? La respuesta es la siguiente, hemos visto que existe, inclusive en personas que conocen de derecho, el grave error o confusión de llamar a los secuestros o daños que hacen los terroristas contra las naves marítimas y aéreas) actos de piratería aérea y consideramos que era forzoso explicar la diferencia entre un acto terrorista y un acto de piratería y para ello tuvimos que analizar el delito de piratería.

En cuanto a la inmunidad diplomática, la tratamos a detalle porque en la táctica terrorista uno de los principales blancos son los diplomáticos. Y observar de cuántas formas se puede violar esta inmunidad.

De ahí partimos a hacer un análisis tomando en cuenta a la historia, la criminología y el derecho, hasta llegar a la conclusión de por qué el terrorismo es un delito internacional. Tomemos en cuenta cuestiones como el desmedido tráfico de armas convencionales que hay actualmente.

Concluimos con que para que sea más eficaz el combate en contra de esta amenaza que es el terrorismo las legislaciones de todos los Estados deben de considerarlo un delito internacional.

## C A P I T U L O I

### ESTUDIO DE LOS DELITOS INTERNACIONALES DE PIRATERIA, DE VIOLACION A LA INMUNIDAD DIPLOMATICA Y DE TERRORISMO.

- I.- Concepto de delito internacional.
- II.- El delito de piratería.
  - A.-Concepto y elementos.
  - B.-Facultades de los Estados respecto al buque pirata y situación de los efectos capturados.
  - C.-Buques y aeronaves facultados para realizar la captura.
  - D.-Los piratas y la nacionalidad.
  - E.-La piratería y el corso.
  - F.-La piratería en la legislación mexicana.
  - H.-La aeropiratería.
- III.- El delito de violación a la inmunidad diplomática.
  - A.-Concepto y elementos.
  - B.-En el Código Penal Mexicano.
- IV.- Terrorismo.

C A P I T U L O I

I.- CONCEPTO DE DELITO INTERNACIONAL

El autor austriaco A. Verdross (1), establece la siguiente dis  
tinción: son "delitos de derecho internacional", aquellos que son -  
cometidos por individuos por su propia iniciativa (Delicta Iuris --  
Gentium). Y son "delitos internacionales" aquellos actos ilícitos -  
de órganos estatales sobre la base del propio ordenamiento jurídico  
estatal, y por tanto imputables a los Estados mismos.

No estamos de acuerdo con la postura del Maestro Verdross, ya  
que aunque estos actos ilícitos sean cometidos por individuos por -  
su cuenta o por Estados son violaciones al derecho internacional. \_  
Aparte sería muy difícil hacer una diferencia tajante entre los de  
litos cometidos por individuos por su propia iniciativa, como los-  
cometidos por Estados, por ejemplo: la violación a la in  
munidad d  
i  
pl  
om  
á  
t  
i  
c  
a  
l  
a  
l  
a  
p  
i  
r  
a  
t  
e  
r  
i  
a  
p  
u

Tenemos que recordar aquí la condición de individuo frente al-  
derecho internacional.

¿Son los individuos sujetos de derechos y obligaciones interna-  
cionales?

Veamos brevemente las tres posturas existentes, estas son dos  
extremas y una ecléctica.

Unos niegan la calidad de sujeto a los individuos en el dere--  
cho internacional, otros que consideran que son los únicos sujetos,  
y los que afirman que en un principio no tienen la calidad pero que  
se les puede atribuir en situaciones concretas.

Los primeros entienden, que la sociedad internacional es una -  
sociedad de estados, y que los individuos sólo cuentan en la medida  
que están integrados en un estado que es, el único sujeto que parti-  
cipa en la formación del derecho, y que es el único titular de la -

norma jurídica internacional, en esta interpretación el individuo quedaria reducido a la simple posición de objeto de derecho, sin -- participar en la formación de la norma ni poder pretender prevalecerse directamente de ella, ya que todo debe hacerlo a través del Estado.

Los segundos afirman que los estados no son más que instituciones artificiales creadas por el hombre para conseguir sus fines, y por lo tanto, que los individuos son los verdaderos sujetos del Derecho Internacional, entre los autores de esta doctrina tenemos a Baungarten, Scelle y Stowell (2).

Los juristas eclécticos parten de la primera posición, pero hacen concesiones a la segunda: para ellos, son en efecto los estados los sujetos plenos del Derecho Internacional, los únicos, que crean las normas y aquellos a quienes van dirigidas, pero en determinadas ocasiones los individuos tienen calidad de sujetos, y son los destinatarios de ciertas normas, citándose como ejemplos las de carácter humanitario (convenciones de Ginebra, convenciones de La Haya, etc.), las de carácter internacional penal (instituciones como la piratería, el espionaje, los crímenes de guerra, etc.) y otras. En la práctica domina la primera postura.

Esto es en cuanto a la posición de los individuos en el Derecho Internacional.

En el caso de los delitos por ejemplo carecemos de una legislación penal internacional; por supuesto hay convenios, para reprimir ciertos delitos, pero al carecer de la mencionada legislación, es difícil solucionar el problema, y hacer que se castigue directamente al individuo en virtud del derecho internacional.

El individuo a nuestro criterio sí debería ser castigado por el derecho internacional directamente.

El 8 de agosto de 1945 fueron proclamados los estatutos en Londres que prevían la creación del tribunal militar internacional de Nuremberg, a pesar de todas las críticas que suscitaron estos estatutos, podemos decir que en éstos se reconoce al individuo como sujeto de derecho internacional, así como la responsabilidad penal --

individual por los actos criminales cometidos, en nombre del estado y por su cuenta, por sus agentes o representantes.

Y podemos decir que esto quedo reafirmado en el proceso de --- Eichman en Israel en 1961, nadie puede considerarse obligado a ejecutar órdenes que violan manifiestamente derechos fundamentales de los seres humanos (3).

Hay un tipo de delincuencia que azota al mundo.

Nos referimos al "terrorismo", que si bien el 16 de noviembre de 1937, hubo un convenio internacional para la prevención y castigo de este delito, y posteriormente hubo otras, pero no se ha conseguido una conclusión de un convenio general sobre el terrorismo que reemplace al de 1937 y obtenga una amplia aceptación. Aparte de la falta de una adecuada legislación, el terrorismo (que es el motivo de este trabajo), no es ni siquiera considerado como un delito contra el derecho internacional y debería considerarse porque este ya es un problema de magnitud internacional, a este delito nos referimos al decir que estamos de acuerdo con la responsabilidad del individuo en virtud del derecho internacional, porque de otros delitos sí la hay, por ejemplo, la piratería, crímenes de guerra, genocidio, ahora veremos los llamados delitos internacionales tomándolos a todos como agresiones a la comunidad internacional, tanto a los delitos de derecho internacionales, englobándolos a todos como "delitos contra el derecho internacional" y de ahí partir para una adecuada definición.

Históricamente, recordemos que ciertos tipos de prácticas y de conductas, fueron considerados por todas las culturas de la humanidad como graves delitos, nos estamos refiriendo a la brujería estaban estrechamente unidas, pero aun así fueron castigados brujos y hechizeros.

Posteriormente surge el cristianismo cuya trascendencia abarca varias naciones, y esta iglesia castiga y persigue ferozmente todo tipo de brujería, pactos con el demonio o cualquier herejía. Estas persecuciones no terminan con la edad media, cuando llega la reforma de Lutero que divide al mundo cristiano, tanto protestantes como católicos cazan y ejecutan a "servidores del mal". Cuantas vidas --

inocentes se cegaron con estas fanáticas y crueles persecuciones.

Los castigos fueron severos desde toruras, pruebas absurdas - para comprobar si el acusado realmente tenía relación con espíritus malignos hasta las ejecuciones en la hoguera, por ahogamiento, estrangulamiento, etc.

A pesar de que esto demuestra atraso y un fanatismo desmedido, vemos en la brujería un delito de tipo intencional, principalmente en la época en que se fortalece el cristianismo.

En el moderno derecho internacional son considerados delitos- que a continuación enumeraremos y veremos de forma muy breve:

1.- Las guerras prohibidas.- que muchas veces se confunde el término, con la guerra de agresión, ya que de estas últimas la ha habido permitidas por el derecho internacional común. Sin embargo la llamaremos guerra de agresión, la cual fue declarada por la --- Asamblea General de las Naciones Unidas en 1970 como crimen contra la paz (4).

En el marco de la O.N.U. queda prohibido todo recurso a la -- fuerza entre los estados que no haya sido autorizado por la propia organización o tenga el carácter de una autodefensa individual o colectiva contra un ataque armado.

Pero la definición de agresión era muy imprecisa hasta el 14 de diciembre de 1974, cuando la Asamblea General de la O.N.U. aprobó la siguiente: "la agresión es el uso de la fuerza armada por un estado contra la soberanía, la integridad territorial o independencia política de otro estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de la O.N.U. (5). En este caso la responsabilidad es del estado agresor.

2.- El genocidio(6).- El 4 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la O.N.U. aprobó un proyecto de convenio sobre el castigo del genocidio, sometido a la ratificación de los estados.

Según este convenio la destrucción de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, así como la tentativa, la incitación a

cometerla y la participación y complicidad en su ejecución, constituyen un "delictum iuris gentium" cuyo castigo habrá de asumir el estado del lugar de su comisión (arts. 1 a 6), siendo indiferente al efecto que el delito (en tiempo de paz lo mismo que en tiempo de guerra) haya sido cometido por el miembro de un gobierno, funcionario público o una persona privada (art. 4º). Este convenio, celebrado como una gran innovación, tiene sin embargo, escasa significación práctica. Hace ya tiempo, en efecto, que los hechos en cuestión vienen siendo considerados por doquier como delitos comunes y castigados como tales cuando son cometidos por personas privadas, órganos estatales inferiores tratándose por el contrario de hechos ordenados por un gobierno, mientras no exista un tribunal penal internacional, el convenio sólo podrá aplicarse después de un cambio de gobierno revolucionario o de la derrota de adversario por la potencia vencedora.

3.- Violación de los deberes de la humanidad.- Este delito ocupa el artículo 149 de nuestro Código Penal, en el Libro Segundo, Título Tercero, delitos contra la humanidad junto con el genocidio se refiere al que viole los deberes humanos con prisioneros rehenes, heridos o en hospitales de sangre, esto se refiere al mal trato, negar la atención de las personas mencionadas.

Aquí podemos tratar también los crímenes de guerra. Entre los delitos contra la humanidad y contra el derecho de gentes el Código Penal no recoge los que modernamente figuran en códigos mejor informados como los de Suiza, Yugoslavia y Filipinas, promulgado en julio 23 de 1975, el cual dedica el Título II, Libro III a las infracciones contra el derecho de gentes consignando como tales entre otras el ya mencionado genocidio (art. 281), crímenes de guerra contra la población civil (art. 283), contra enfermos, heridos y naufragos (art. 283), empleos de ilícitos medios de combate, la actividad ilícita de los francotiradores (art. 290); actos de hostilidad con los organismos humanitarios internacionales como la cruz roja (art. 293), etc. (7).

Quisimos tratar aquí también los crímenes de guerra porque son los delitos cometidos por los soldados por su propio impulso (ejemplo: saqueos y malos tratos a heridos), y aquellos otros delitos cometidos, por encargo de sus superiores, como el uso de armas

prohibidas, la exterminación sin cuartel o la puesta en práctica - de represalias antijurídicas.

4.- Otro acto que Kelsen estima que el delito jurídico inter nacional (3) es el daño a los cables submarinos.

En la convención de 1982 (CONFEMAR), incluye normas con rela ción a la libertad de tendido de cables y tuberías, obligación del estado para controlar el ejercicio de ese derecho, de modo que no se dañen los cables y tuberías, ajenos, responsabilidad por rupturas, indemnización por pérdidas sufridas al tratar de impedir da-- ños a los cables y tuberías.

5.- Piratería.- Ataques contra personas protegidas interna-- cionalmente y terrorismo: estos delitos sólo los mencionamos por-- que los dos primeros se analizaran ampliamente en este capítulo y \_ del tercero trata toda esta tesis.

6.- La trata de esclavos.- Esta es una de las manifestacio-- nes más crueles de la delincuencia internacional, capturar a las - personas, llevarlas a bordo de buques y luego venderlas para que - desempeñen labores denigrantes, recordemos el trato por ejemplo -- que se les dió a los esclavos negros en el sur de Estados Unidos, \_ portugueses y árabes fueron grandes tratantes de esclavos. Como an tecedente de la prohibición de la trata de esclavos tenemos la de-- claración del Congreso de Viena el 8 de febrero de 1815 para la -- abolición de la trata de negros, el tratado de Saint Germain de -- 1819. Pero el primer intento de traducir el principio en hechos no llega hasta el tratado de las cinco potencias (Austria, Francia, - Gran Bretaña, Prusia, Rusia) el 20 de diciembre de 1841, desarro-- llado luego por el artículo 9 del acta general de Bruselas el 2 \_ de julio de 1890.

Pero realmente la primera prohibición general de la trata de esclavos, el convenio de Ginebra de 1926 (sobre la esclavitud) es-- te obliga a los signatarios a impedir, reprimir esta detestable e inhumana actividad y ayudarse mutuamente en la empresa.

Posteriormente tenemos la convención suplementaria relativa-- a la abolición de la esclavitud de 1956 y el convenio de Ginebra -

sobre altamar, del 29 de abril de 1958, en este convenio se obliga a los estados firmantes a capturar a los buques dedicados al tráfico de esclavos (9).

7.- La trata de mujeres y niños.- Este delito es considerado universalmente como una de las manifestaciones más graves de la delincuencia internacional (10).

En la actividad ilegal conocida como trata de blancas se trata de la explotación sexual de la mujer y fomento de la prostitución (11).

A los niños se les utiliza para propósitos igualmente indignos.

Hay convenios que reglamentan su persecución.

8.- Ya que hablamos de instituciones tan indignas como la trata de blancas y la esclavitud, que son tremendas violaciones de los derechos humanos, quisieramos mencionar un régimen que a nuestro criterio sólo con las dos mencionadas actividades se puede comparar, nos referimos al régimen de segregación racial Sudafricano-llamado Apartheid en el cual definen en círculos oficiales de Sudafrica como el "desarrollo separado y paralelo de cada raza en la zona geográfica que le esta asignada" (12).

Este sistema económico-político conocido desde 1947 con este nombre es en realidad un régimen el cual esta garantizado por un aparato policiaco-represivo y de una fuerza de trabajo semiesclava y necesariamente negra en beneficio de una minoría blanca.

Un régimen en el que lo más importante es el color de la piel.

En 1973 hubo una convención internacional para reprimir y castigar el delito de Apartheid pero como marchan las cosas la convención no sirvió para nada.

9.- Difusión de publicaciones obscenas.- El convenio de París del 4 de mayo de 1910 para la represión de publicaciones obscenas- y el de Ginebra del 12 de septiembre de 1923 para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas (13), obligan a

sus signatarios a perseguir a las personas responsables de la edición, posesión, importación, exportación y comercio de escritos, dibujos y representaciones gráficas de carácter obsceno, debiendo a estos efectos los signatarios presentarse a la asistencia judicial.

Obsceno es algo indecente o contrario al pudor, pero estos-- conceptos van cambiando de acuerdo al tiempo. Publicaciones de las llamadas obscenas actualmente abundan en casi todo el mundo, o sea que estos convenios podemos decir que actualmente son obsoletos.

10.- La falsificación de moneda.- El convenio de Ginebra del 29 de abril de 1929 obliga a los signatarios a castigar con arreglos a las normas su legislación penal al que cometa este delito, en esta convención se crearon cinco artículos.

11.- El narcotráfico.- Las grandes ganancias que proporciona el comercio de drogas, han atraído al crimen organizado el cual ha podido crear poderosísimas organizaciones (14), las cuales están dotadas de una estructura tan desarrollada, que los gobiernos se ven imposibilitados a luchar contra ellas.

Este problema es muy complejo porque el tráfico de drogas -- tiene implicaciones políticas muy serias.

Los policías, jueces, funcionarios de aduanas, militares y políticos son particularmente vulnerables a los ataques monetarios de los narcotraficantes (15).

Hay países como Colombia en que el "terrorismo" por parte de las grandes organizaciones de narcotraficantes, están convertidos en lugares en los que prácticamente no hay garantías. En los Estados Unidos que es el gran mercado de tales "productos" también hay gran cantidad de asesinatos y violencia por parte de asociaciones de traficantes de drogas.

Este es un problema de magnitud internacional ya que las drogas destruyen a quien las usa, surgen grandes organizaciones internacionales las cuales con su riqueza como ya mencionamos son -- prácticamente impunes.

Seara Vázquez nos hace notar que en la convención de Ginebra de -- 1958 sobre altamar, no se había considerado el narcotráfico (16). Pero en el documento de 1982 también sobre el mar, hay una obligación general para todos los estados de cooperar en la represión -- del narcotráfico ilícito de estupefacientes y substancias sicotrópicas que lleven los buques en altamar; y cualquier estado que su ponga que un buque de nacionalidad se dedica a este tráfico ilícito puede solicitar asistencia de otros estados para combatirlo.

Esto es en el mar, y existen convenios bilaterales como por ejemplo entre México y Estados Unidos.

Partiendo de este breve análisis de estos actos ilícitos veremos el concepto de delito contra el derecho internacional.

La brujería ofendió a la moral, porque las persecuciones terminaron prácticamente a principios del siglo XVIII. Ya que para estas prácticas fueran posibles hacia falta entrar en contacto con - espíritus malignos.

Partamos de que Satán en la mencionada religión es el adversario de Dios, y por lo tanto todos sus adeptos, estuvieron sujetos a persecución universal.

También los musulmanes persiguieron estos actos. Como dijimos estamos viendo un antecedente de la delincuencia internacional, -- así hay actos en nuestro moderno derecho que ofenden a la comunidad internacional, porque privan al hombre de sus derechos fundamentales, tratándolo de una manera inhumana y sometiendo a situaciones indignas, nos referimos a la trata de blancas, la esclavitud y el Apartheid, en los cuales el hombre o mujer son sólo un - instrumentos de trabajo o de placer cuya vida puede ser fácilmente reemplazada por otra.

También las guerras de agresión por partes de estados beligerantes, las cuales ponen en peligro la paz internacional, o los -- ataques contra diplomáticos o embajadas. Siendo que los diplomáticos son representantes de un estado ante otro y esto significa relaciones cordiales y pacíficas.

+ Los actos piráticos que afectan a los grandes vínculos de comunicación como la aviación o la navegación marítima.

Las persecuciones raciales o religiosas que conducen a exterminios totales o parciales.

O las actividades terroristas que no respetan nada y cualquier lugar es su campo de batalla.

Entonces daremos nuestra definición de delito internacional: Son los actos ilícitos que por su trascendencia en el orden territorial quedan sujetos a la acción persecutoria de todos los estados en general.

En efecto es básica para que sean delitos internacionales la trascendencia territorial, pero podemos dar otra definición que -- sin ser técnica engloba actos que un mundo civilizado no puede ni debe tolerar considerandolos nocivos contra la humanidad.

Aunque la postura predominante diga que los sujetos de derecho internacional público sean los estados, también la O.N.U. protege los derechos humanos, tanto como la paz y el equilibrio entre las naciones.

La definición es la siguiente: son delitos internacionales -- aquellos actos ilícitos que aparte de su trascendencia territorial, ponen en peligro las relaciones pacíficas entre los estados, así -- como la seguridad internacional, y la existencia misma de los sujetos del derecho internacional.

Concluimos diciendo que: genocidas, estados de ideología -- agresiva y belicosa, tratantes de blancas, esclavistas y piratas -- solo merecen el calificativo que dió Cicerón a estos últimos -- "COMMUNES HOSTES OMNIUM" o sea "enemigos de todo linaje humano".

## II.- EL DELITO DE PIRATERIA

Antes de comenzar con el tema, hay que observar que muchas - actividades delictivas han servido de inspiración para la literatura, música, teatro y cinematografía, pero ninguna a nivel de la piratería.

El pirata es un personaje envuelto en una aura en la que se funden la historia y la leyenda. En la realidad los piratas fueron feroces y crueles asaltantes marítimos.

### A.- CONCEPTO Y ELEMENTOS.

Pese a que la piratería se inicia con la navegación misma ha sido estudiada durante siglos por eminentes tratadistas, hubo hasta nuestros días no sólo diferentes puntos de vista en cuanto a su definición, sino que se señaló reiteradamente que no había una definición precisa del delito desde el punto de vista internacional.

Bluntschli sostuvo que ni los publicistas ni los estados estaban en un completo acuerdo respecto de la definición del delitode piratería (17). Gidel afirmó que no había una definición autorizada del delito de derecho internacional (18), y Vespasien Pella se expresó en términos parecidos. Este autor señaló que no había - hasta entonces (1926) ninguna definición universalmente aceptada y que ejerciera autoridad porque no existía una convención sobre la piratería aprobada por la gran mayoría de los estados (19).

Brierly dijo que "no hay una definición autorizada de piratería internacional" (20), Quintano Ripollés, por su parte, señala - en su obra que "es la piratería, pese a la milenaria prosapia de - su realidad internacional, una de las figuras delictivas peor y -- más confusamente perfiladas en ambas esferas, a comenzar por su - misma definición, del que muchas legislaciones, como la española, - prescinden" (21).

El primer estudio verdaderamente concienzudo sobre la materia y que a la vez fue también el primer intento serio para definir la piratería internacional fue el proyecto de convención sobre piratería de Harvard del año 1932 (22). Dicho estudio, llevado a -

cabo bajo la dirección del profesor Joseph Bingham, sirvió de base al proyecto que la Comisión de Derecho Internacional presentó en la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (23), celebrada en Ginebra en 1958. Salvo una ligera adición - propuesta en el seno de la conferencia, los artículos del proyecto pasaron íntegramente a la convención definitiva.

Las disposiciones de la convención de Ginebra sobre la materia fueron a su vez, recogidas por la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar.

Si acaso entre ellas se advierten ligerísimas diferencias de estilo que en nada afectan el fondo de las disposiciones y no deben, por tanto, tomarse en cuenta.

Como quiera que sea, en la transcripción de los artículos - nos atenemos a la versión más reciente o sea la del convenio de -- 1982.

Ambos instrumentos inician las disposiciones correspondientes estableciendo una obligación de carácter general en el sentido de que todos los estados deben cooperar, en la medida de lo posible, en la represión de la piratería en altamar o en cualquier otro lugar que se halle bajo la jurisdicción de ningún estado (art. 14 de la convención de Ginebra y art. 100 de la CONVEMAR)(24).

De acuerdo con la primera parte del artículo 15 de la conven<sup>o</sup>ción de Ginebra y del artículo 101 de la CONVEMAR, se consideraran actos de piratería:

" a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o de depredación cometidos con un propósito personal o por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:

I) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes a bordo de ellos;

II) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún estado" (25).

De esta primera parte se deducen interesantes consecuencias- y se aclaran aspectos que habian sido objeto de discusión aún en - nuestros días.

Los hechos han de ser perpetrados con un propósito personal, pero no hace falta el animus furandi, es decir, el deseo de lucro- (26). Los actos piráticos pueden estar inspirados por sentimientos de odio o de venganza.

Los actos pueden ser cometidos no sólo por un buque, sino -- también por una aeronave, siempre y cuando vayan dirigidos contra -- buques en altamar.

La Comisión de Derecho Internacional fue del criterio de que los ataques perpetrados en el aire por una aeronave contra otra - aeronave no podían ser considerados como actos de piratería.

De acuerdo con los artículos que comentamos se exige el ca- rácter privado del agresor, pues dada la inmunidad que los buques- o aeronaves de guerra pueden oponer a toda ingerencia por parte de otras aeronaves extranjeras, su detención bajo sospecha de pirate- ría podría entrañar las más graves consecuencias.

Sin embargo, la situación varía cuando se trata de buques de guerra, o buques de estado o aeronaves de estado cuya tripulación- se haya amotinado y se dedique a cometer actos de piratería, pues\_ en tal caso se asimilan a los actos cometidos por buques o aerona- ves privados. En efecto, tanto la convención de 1958, en su artícu- lo 16, y la CONVENAR en su artículo 102, establecieron que se asi- milarán a los actos cometidos por un buque o aeronave privados los actos de piratería perpetrados por un buque de guerra, un buque de estado o una aeronave de estado o la tripulación se haya amotinado y apoderado del buque o de la aeronave (27).

Resulta claro que para proteger los intereses de la navega- ción mundial en estos casos debe configurarse el acto de piratería, pues si bien es cierto que los buques de guerra o buques de estado y aeronaves de estado gozan de completa inmunidad cuando estén en- altamar, en las condiciones citadas ya salieron del control del es- tado del pabellón y constituyen una amenaza para los demás buques-

que se encuentran en dicho espacio o en cualquier otro lugar que - no esté bajo la jurisdicción de ningún estado. Por otra parte, los actos cometidos a bordo por la tripulación o los pasajeros y dirigidos contra la nave, contra las personas o contra los bienes que en el se encuentren, no podrán ser considerados como actos de piratería. De ello se deduce que los sediciosos o amotinados no son piratas, pues los actos deben salir del ámbito interno del buque o aeronave para poder ser considerados como tales. Por consiguiente, pese a lo sostenido por los tratadistas estadounidenses (28), no se configuró el delito de piratería según el Derecho Internacional cuando en octubre de 1958 unos simpatizadores de Fidel Castro se apoderaron de una aeronave comercial norteamericana en pleno vuelo. Tampoco se configuró en 1961 cuando Henrique Galvão se apoderó del Santa María en forma de protesta contra el gobierno portugués de Olivera Salazar, ni en el año de 1963 en que terroristas venezolanos se apoderaron del Anzoátegui. En estos casos la competencia re cae exclusivamente en el estado cuyo pabellón enarbole el buque o aeronave afectada.

Un caso más reciente es el del secuestro del crucero italiano Achille Lauro, por parte de cuatro terroristas palestinos, los cuales exigían la liberación de cincuenta prisioneros políticos encarcelados en Israel. Vemos el porque no se pudo considerar éste acto como pirático, porque era obvia la falta de ánimo de lucro -- personal por parte de los secuestradores.

Respecto al lugar donde se pueden llevar a cabo los actos de piratería, siguiendo la teoría tradicional algunos autores limitan el teatro a altamar (29), pero de acuerdo con las disposiciones ci tadas también se puede cometer en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún estado. El caso más común de esta última hipótesis sería el de una isla que fuera terra nullius. Como corolario de lo anterior, no pueden cometerse actos que se ca lifiquen de piráticos según el Derecho Internacional, en el territorio de un estado, expresión que también comprende su mar territo rial. Aquí se aplica, pues, la regla general en virtud de la cual corresponde al estado perjudicado la represión de los delitos come tidos en su territorio.

Las fracciones segunda y tercera de los citados artículos 15 y 101 también consideran actos de piratería los de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave cuando el que lo cometa tenga conocimientos de hechos que de a aquéllos - el carácter de piratas y toda acción que tenga por objeto incitar o ayudar a la comisión de actos piráticos (30). En esta última hipótesis nos encontramos con que si la incitación o ayuda tiene lugar desde el territorio de un estado, ello no constituiría un acto pirático internacional en virtud del lugar donde se realiza y su castigo sólo competiría al estado correspondiente.

B.- FACULTADES DE LOS ESTADOS RESPECTO AL BUQUE PIRATA Y SITUACION DE LOS OBJETOS CAPTURADOS.

Puesto que la piratería es una excepción al principio general de que los navíos en altamar solo se encuentran sometidos a la jurisdicción del país cuyo pabellón enarbolan. Todo Estado puede -- apresarse en altamar, o en otro lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, a un buque o a una aeronave pirata, o a un buque a consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo (artículo 19 de la Convención de Ginebra y artículo 105 de la CONVENMAR). Los tribunales del Estado que haya efectuado la presa podrán decidir las penas que deben imponerse y las medidas que hayan de tomarse respecto a los buques, aeronaves y los bienes, dejando a salvo los intereses legítimos de terceros de buena fe (31).

Esto último, que reviste gran importancia y sobre lo que hay acuerdo unánime entre autores modernos, difiere de la práctica seguida durante varios siglos que permitía al que capturaba un buque pirata adjudicarse navío y mercancías. Sin embargo a partir del siglo XVII comenzó a ser reconocida la regla de que la piratería no transmitía la propiedad, "PIRATA NON MUTAT DOMINIUM" (32), aunque se ha señalado que esta máxima se remonta hasta las Leyes Kodias - (33). Por consiguiente, los efectos capturados por piratas, siguen perteneciendo a sus legítimos propietarios y los derechos de terceros de buena fe deben quedar a salvo en el caso de que los piratas sean apresados. En algunos países se conceden a las personas que hayan hecho la captura un determinado porcentaje sobre el valor de los bienes recuperados. De acuerdo con el derecho inglés, todos -- los buques y bienes capturados de piratas que se compruebe "hayan pertenecido" (34) y se los hubiesen sustraído a cualquier súbdito de su majestad o a los súbditos de cualquiera potencia extranjera, se restituirán por orden del tribunal marítimo a su "antiguo" (35) dueño mediante el pago, en concepto del salvamento, de una suma de dinero equivalente a una octava parte de su valor (36).

C.- BUQUES Y AERONAVES FACULTADOS PARA REALIZAR LA CAPTURA.

El realizar una captura por causa de piratería sólo les es permitido a los buques de guerra y aeronaves militares, u otros buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin (artículo 21 de la Convención de Ginebra y el artículo 107 de la CONVENIA) (37).

Ello es así, en virtud de que es un derecho que debe ejercerse con suma cautela, ya que actos de interferencia motivados por sospechas infundadas pueden tener como consecuencias serios incidentes entre los Estados.

Por consiguiente, el conceder esta facultad a los buques o aeronaves mercantes sería peligroso.

#### D.- LOS PIRATAS Y LA NACIONALIDAD.

Perels, al igual que otros autores, sostiene que la facultad de proceder contra los piratas, otorgada a los navíos de guerra de todos los países, no es propiamente hablando, una excepción a la regla general citada, sino que ella se basa en la presunción de -- que los navíos de los piratas y sus tripulaciones no pertenecen a ningún estado, que están desnacionalizados y que no pueden exigir la protección de ningún pabellón (38). Tanto el artículo 18 de la Convención de Ginebra y el artículo 104 de la CONVENCIÓN, sin embargo, establecen expresamente que un buque sin embargo, establecen expresamente que un buque (o una aeronave, agregan las convenciones) podrá conservar su nacionalidad no obstante haberse convertido en buque (p. aeronave) pirata ya que la conservación y pérdida de la nacionalidad se rigen por las leyes del estado que la haya concedido (39).

Por consiguiente, buques o aeronaves piratas sólo serán considerados sin nacionalidad cuando la legislación del estado a que pertenecen considere la piratería como una causa de pérdida de la nacionalidad.

## E.- LA PIRATERIA Y EL CORSO.

No debe confundirse la piratería con otra figura a la que guarda semejanza en ciertos aspectos y que tuvo gran importancia en siglos pasados: el corso marítimo. En teoría tienen sus diferencias, pero en la práctica no resulta tan fácil de distinguirlas (40).

El corso marítimo es la actividad bélica que un armador particular realiza contra los buques enemigos de su estado y con un fin lucrativo autorizado para ello por su propio gobierno mediante una "patente de corso" (41). Las primeras patentes de corso se concedieron durante el reinado de Enrique VII de Inglaterra, con el propósito dignísimo de poner freno a la actuación de los piratas (42).

El corsario, por consiguiente, no obra de motu proprio como el pirata, cuenta con la autorización especial de su gobierno que le da un carácter legal. Además, sólo dirige sus actividades contra los enemigos de su patria. Para garantizar el estado respectivo el buen uso de la patente otorgada, le exige al corsario el depósito de una fianza en cantidad suficiente para responder de sus infracciones a las leyes de guerra marítima u otro tipo de obligaciones que se le hubiesen impuesto.

Puesto que los corsarios forman parte de las fuerzas armadas de los estados beligerantes, en caso de captura por el enemigo de los miembros de la tripulación deben ser tratados como prisioneros de guerra.

El corsario no adquiere ipso facto los bienes capturados, si no debe seguirse un procedimiento especial ante un tribunal especial, el tribunal de presas, quien debe fallar sobre la legitimidad de las mismas. Puede haber diversos casos en que un corsario irregular se considere como pirata. Los más comunes serían cuando el corsario aceptase dos o más patentes de distintos beligerantes, cuando violase las leyes de guerra o cuando no presentase su presa ante el tribunal competente.

En virtud de los excesos a que daba lugar el corso hubo desde principios del siglo pasado cierta tendencia a su abolición. Lu

que se logró en la declaración de París de 1865, a la que se unieron casi todos los países del mundo con excepción de los Estados Unidos, España y México.

Los Estados Unidos, si bien no se unieron a la declaración, desde el siglo pasado suspendieron la práctica de otorgar patentes. España y México, en cambio, se adhirieron en los años de 1905 y -- 1909, respectivamente.

Como dato histórico mencionaremos figuras como sir Francis Drake y John Hawkins que fueron corsarios, y Henry Morgan que fue pirata.

Concluimos diciendo que el pirata es a tierra lo que el saltador de caminos, y el corsario lo que un guerrillero.

## F.- LA PIRATERIA EN LA LEGISLACION MEXICANA.

En nuestra legislación, la piratería se encuentra tipificada en las siguientes normas: La Convención de Ginebra sobre Altamar. En el Código Penal Federal y el Código de Justicia Militar.

Las convenciones internacionales ya las vimos.

Comenzaremos diciendo que nuestra Carta Magna en su artículo 22, párrafo tercero, establece que se prohíbe la pena de muerte para los delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al saltador de caminos, al "pirata" y a los reos de delitos graves del orden militar (43).

En nuestra legislación hay diferencias sobre pena capital, por ejemplo, la Constitución menciona unos casos en que podría darse esta pena y el Código Penal no la acepta.

Pero la cuestión sobre la posible pena de muerte a la piratería es, tomando en cuenta lo alevoso y ventajoso que hay en la comisión de este delito.

Veamos el Código Penal Federal.

La piratería se encuentra en el Código Penal Federal en el Título Segundo del Libro Segundo relativo a los "delitos contra el derecho internacional" en el artículo 146.

Ahora transcribiremos literalmente el mencionado artículo -- 146 (4) y lo analizaremos.

I.- Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada (Es esencial al delito el carácter peligroso del acto) alguna embarcación, o cometan depredaciones (Entendiendo por depredaciones, saqueos o pillajes) en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo (El objeto jurídico del delito es el mantenimiento del orden público internacional por medio de una eficaz vigencia del derecho de gentes. Es un delito de lesión, doloso, en

el que es configurable la tentativa. El sujeto activo puede serlo cualquiera que pertenezca a la tripulación de cualquier nave mercante. El sujeto pasivo es la comunidad internacional de las naciones interesadas en la seguridad de la libre navegación de los mares.

Los elementos del tipo son:

a) Pertenecer a la tripulación de una nave mercante, de cualquier abanderamiento o de ninguno;

b) En unión de otras personas, tripulantes o no, apresar una nave haciendo para ello uso de armas; o bien cometer saqueo o pillaje en una nave; o bien, emplear la violencia para con las personas que se encuentran a bordo de la nave;

c) Que el activo quiera, con su conducta, apoderarse de bienes económicos ajenos cualquiera que sea el fin último de tal decisión).

II.- Los que yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata (El tipo consignado en esta fracción difiere del anterior: a) en que no requiere, en el activo, ser miembro de la nave mercante; y b) en que la conducta lesiva consiste en que la nave se entregue a un pirata, requiriéndose a más del dolo presunto del art. 9o. del Código Penal, un dolo específico caracterizado por la violencia típica.

III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones (Guerra entre dos o más naciones: condición objetiva de punibilidad), hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la república o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados (El núcleo del tipo lo constituye el que cualquier corsario, ya carezca de patente de corso o ya cuente con ella, extendida por una potencia beligerante, cometa depredaciones contra naves mexicanas o neutrales. Tales depredaciones sólo admitirse como actos de guerra y por tanto, estar dirigidas contra naves de las potencias beligerantes o de sus aliadas.

El objeto jurídico del delito y las características del deli

to de lesión, son las ya mencionadas. El sujeto activo, puede ser cualquiera y el pasivo es la comunidad internacional de naciones.

Los elementos del tipo son:

- a) Como elemento subjetivo del activo, ser pirata o corsario.
- b) Como elemento objetivo de la punibilidad, que dos o más - potencias se encuentren en estado de guerra entre sí.
- c) Que el pirata, sujeto activo, carezca de patente de corso expedida por una o más potencias beligerantes; o subsidiariamente, que cuente con dicha patente, tratándose de un corsario.
- d) Que el activo cometa actos de saqueo o pillaje en alguna nave mercante o de guerra mexicana o abanderada por una potencia - neutral.

e) Que con su conducta quiera apoderarse de bienes económi--cos ajenos. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a aeronaves (Las naves aéreas mercantes pueden ofrecer situaciones análogas a las tipificadas en las fraccs. I, II y III del artículo 146 y no sólo a las de las de la fracc. III. La frase final de esta fracción es válida para todo el artículo 146, no obs--tante estar consignada a continuación de dicha fracción.

Así se desprende de la locución "estás disposiciones" que ha ce referencia a todas las del artículo 146 del Código Penal.

El artículo 147 nos dice sobre la penalidad.

Se impondrán de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata (45). La tripulación de una nave es el conjunto de sus marineros, sin -- distinción de jerarquías.

La aplicación del artículo 147 da lugar a diversos problemas:

- a) Sólo cuando la nave sea de propiedad de los piratas o de la de un tercero con conocimiento por parte de éste del fin delictuoso a que se iba a ser destinada, es precedente su decomiso; --- pues si fuere una presa de la piratería su legítimo propietario -- tendrá derecho a reclamarla, y...

b) Cuando la tripulación, en mayor o menor número, sea víctima de los piratas que se hubieren adueñado de la nave, podrá proceder según el caso individual, la excluyente de responsabilidad con signada en el artículo 15, fracción IV, primera parte (46):

Entre la Convención Internacional de Ginebra y el Código Penal hay algunas discrepancias, mencionaremos las que consideramos importantes:

1) La Convención exige que el agente obre "con un propósito personal", lo que no es exigido por el Código.

2) La Convención se refiere sólo a los actos de piratería en altamar, en tanto que el Código extiende el territorio de la comisión del delito a las aguas jurisdiccionales.

Para cumplir con dicha convención nuestro país debe modificar el Código Penal.

Para finalizar con el Código Penal, en este se encuentra en su artículo 170 la penalidad y tipo del delito de piratería aérea (47).

El mencionado artículo se refiere al que destruya la aeronave, en este caso si hay "ánimo personal por parte del delincuente", porque podría hacerlo por ejemplo para cobrar el seguro o para dar muerte a una persona determinada.

Pero en lo que se refiere al cambio de destino de la nave, o la hiciese desviar de su ruta, no se hace alusión, al objetivo por parte del delincuente de efectuar dicho acto.

Terminaremos nuestra parte tocante a la piratería en la legislación mexicana, con los artículos referentes a este delito del Código de Justicia Militar.

Artículo 210: "Se castigará con la pena de muerte a todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación, amiga o neutral, o en tiempo de paz de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o la fuerza,

rescate o contribución a algunos de esos buques o éjerza cualquier otro acto de piratería".

Artículo 211 no considera como actos de piratería el "uso del derecho de presas marítimas que puedan hacer, en altamar o en --- aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra o --- con patente de corso, capturando al enemigo sus barcos mercantes, --- tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la --- mercancía de abordó para ser adjudicados según la sentencia que --- dicten los tribunales de presas".

Artículo 212, habla sobre el mal uso que los corsarios hagan de las patentes respectivas, estas deben considerarse en la actualidad prohibidas constitucionalmente.

Artículo 213: ordena "que se impondrá la pena de diez años --- de prisión a los miembros de la tripulación de un buque de guerra --- mexicano, o armado en corso bajo la bandera nacional, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves o violencias, o dejaran a las personas sin medios de salvarse se les aplicará la pena de muerte" (48).

Llama la atención la distinción que el Código establece entre el comandante de una nave de guerra y su tripulación.

Al comandante se le aplica la pena de muerte por cualquier --- acto pirático, y a los demás miembros de la tripulación se les --- aplicará tal pena sólo cuando cometieren homicidios innecesarios, --- lesiones graves o violencia y abandono a las personas.

El Código Castrense no define el acto de piratería, debe entenderse que serán tales actos tipificados en el Código Penal Federal y en la Convención de Ginebra sobre Altamar (3ra. CONFEMAR), --- más los enumerados en el mismo Código Militar.

## H.- LA AEROPIRATERIA.

Un tipo de criminalidad que podemos decir que ha conovido - al mundo son actos que como acertadamente dice Francoz Rigalt son mal llamados actos de piratería aérea (4) y los ataques a la aviación civil internacional.

Definitivamente en los casos (que son la mayoría) en que terroristas se apoderan o secuestran aeronaves no estamos frente a - un acto de piratería simplemente sin analizar mucho, los fines que mueven a los terroristas a cometer estas acciones son totalmente - políticos, o sea, obran por motivos ideológicos y no personales como el pirata. Una situación en la que insistiremos a lo largo de - todo el trabajo es la actuación teatral y espectacular de los te--rro--ristas, tal como lo menciona Rubin Friedland "todo el mundo es su escenario" (30). Que más espectacular que el apoderamiento o secuestro de una aeronave para presionar a x gobierno a que haga lo que desea un grupo terrorista.

Enumeraremos algunas de las causas por las cuales los tero--ristas pueden efectuar estos actos: 1.- Para que su causa sea conocida a nivel mundial; 2.- Para desacreditar a un gobierno a nivel internacional; 3.- Para por medio de un rescate obtener fondos para su causa; 4.- Para presionar a un gobierno a que libere terro--ristas presos a cambio de la vida de los rehenes.

Entonces vemos por qué es erróneo llamar estos actos pirate--ría aérea.

La OACI (31) ha trabajado intensamente para combatir estos - actos delictivos y al efecto se han redactado y firmado tres con--venios internacionales. El primero es el convenio sobre las infrac--ciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, de Tokio -- del 14 de septiembre de 1963, depositado en la OACI en vigor desde el 4 de diciembre de 1969. Este convenio que ya fue ratificado por México, establece que cuando una persona abordo, usando la violencia o la intimidación, comete cualquier acto ilícito mediante el - cual se apodere, interfiera o ejerza el control de una nave en vuelo, o que sea inminente que se van a realizar estos actos, los es--tados contratantes tomarán toda la medida apropiada con el fin de

que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga el -- control.

Hasta 1979, han depositado instrumentos de ratificación al - convenio ciento seis estados.

El segundo, es el convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de La Haya del 16 de diciembre de 1970, \_ depositado ante la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos, en vigor desde el 14 de octubre de 1971 (52). El cual ya fue ratificado por México, éste trata de coordinar las acciones de los Estados contratantes con el fin de impedir o reprimir los apoderamientos de aeronaves, y los obliga a tomar medidas que tiendan a establecer su jurisdicción sobre los actos perpetrados en contra de la tripulación o pasajeros de un avión cuando el aparato este registrado en ese país o aterrice en él, o tenga algún lazo con ese --- país. Ciento diez países forman parte de este instrumento internacional hasta 1980.

El tercer y último llamado Convenio para la Represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de Montreal, del 23 de septiembre de 1971 depositado asimismo ante la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos, en vigor el 26 de enero de ---- 1973 (53).

Este también fue ratificado por México. Están bajo el alcance de dicho convenio; todo acto violento cometido contra personaso aeronaves en servicio, o que destruya instalaciones relacionadas con la navegación aérea, que difunda información falsa que ponga - en peligro la aeronave, etc. Los Estados miembros que hasta 1979 - son ciento cinco se comprometen a castigar severamente los mencionados delitos (54).

Concluimos esta parte diciendo que también hay acuerdos bilaterales para combatir estos actos.

### III.- EL DELITO DE VIOLACION A LA INMUNIDAD DIPLOMATICA.

#### A.- CONCEPTO Y ELEMENTOS.

Desde tiempos remotos se ha dado un trato favorable a los enviados extranjeros, los cuales en la antigüedad fueron considerados como sagrados y rodeados de respeto y privilegios, pero también hubo tiempos en que la actividad diplomática fue considerada como espionaje.

En la historia hay varios casos de violaciones a la inmunidad diplomática.

Por ejemplo, el ser ligada a la diplomacia con el espionaje a provocado que monarcas o gobiernos hayan llevado algunos actos violentos o violaciones contra enviados diplomáticos.

La violación puede ser llevada a cabo como mencionamos por gobiernos, por grupos o personas independientes.

El derecho de la inmunidad diplomática, es "la subrama del derecho internacional, y más específicamente la rama del derecho diplomático integrada por un conjunto de normas internacionales tanto convencionales como consuetudinarias que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, excenciones y facilidades -- que conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de derecho internacional y a sus integrantes para el eficaz, libre, independiente y seguro desempeño de sus funciones" (55%).

En esta definición vemos que en la primera parte señala la ubicación del derecho de la inmunidad diplomática, como rama del derecho diplomático que a su vez forma parte del derecho internacional y concretamente el derecho internacional público.

En segundo lugar, la definición indica que el derecho de inmunidad diplomática está integrado por un conjunto de normas tanto convencionales (es decir, normas jurídicas internacionales que según el resultado de tratados, convenios o acuerdos internacionales, que casi siempre tiene carácter multilateral), como por normas establecidas por la práctica internacional en virtud de los usos y

costumbres imperantes ya que la inmunidad de ciertos órganos diplomáticos esta establecida, configurada por la costumbre internacional, la que como se sabe constituye una fuente de derecho internacional. El resto de la definición señala que esas normas convencionales y consuetudinarias establecen y regulan toda serie de privilegios e inmunidades (este es el contenido del derecho de inmunidad diplomática), y que esas inmunidades y privilegios se otorgan a los órganos diplomáticos de los Estados y a sus integrantes para el eficaz, libre, independiente y seguro desempeño de sus funciones.

Esto es en cuanto a la mencionada subrama del derecho diplomático, ahora vemos qué es en sí la inmunidad diplomática. Podemos decir que es el conjunto de prerrogativas que se reconocen a los agentes diplomáticos, fundamentando ésto en la costumbre internacional, éstas se refieren a la inviolabilidad personal, independencia necesaria para el desempeño de su cargo del agente diplomático y también a la cortesía con que deben ser tratados estos agentes en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones.

La inmunidad no sólo abarca al sujeto sino que hace inviolables a las cosas, y funciones al igual que los privilegios, a continuación veremos dichas inmunidades y privilegios:

1.- Inmunidades relativas a los sujetos.

Inviolabilidad personal.

Inviolabilidad de las misiones.

Inmunidad de la jurisdicción penal.

Inmunidad de la jurisdicción civil.

Inmunidad de la jurisdicción administrativa.

2.- Inviolabilidad relativa a las cosas.

Inviolabilidad de los locales de la misión.

Inviolabilidad de la residencia particular.

Inviolabilidad de los medios de transporte.

Inviolabilidad de archivos y documentos.

Inviolabilidad de la correspondencia.

Inviolabilidad de los bienes.

3.- Inmunities relativas a las funciones.

Garantía del ejercicio de las funciones.

4.- Privilegios relativos a los sujetos.

Exención de la prestación de servicios personales.

Derecho de no comparecer como testigo.

Exención de las disposiciones de la seguridad social.

Exención de las obligaciones militares de toda índole.

Exención de las leyes relativas a la adquisición de la nacionalidad.

Derecho al culto privado o derecho de capilla.

5.- Privilegios relativos a las cosas.

Exenciones fiscales o impuestos.

Franquicias o exenciones aduaneras.

Derecho a utilizar bandera y escudo.

Exención de la inspección del equipaje personal.

6.- Privilegios relativos a las funciones.

Facilidades para la instalación de la misión.

Libertad de comunicación.

Libertad de circulación y tránsito (56).

Ahora vemos que personas cuentan con estas inmunities y prerrogativas; el rey, presidente o jefe de un estado o sea personajes que en la vida internacional se encuentran en el extranjero, cualquier representante o funcionario de un Estado o de una organización intergubernamental. Los embajadores y ministros plenipotenciarios y todo el personal oficial de la misión diplomática y los miembros de sus respectivas familias (57).

Podemos decir que cualquiera (persona, grupo o Estado) que infrinja o quebrante cualquiera de los mencionados privilegios o inmunidad comete el delito internacional de "violación a la inmunidad diplomática".

El objetivo jurídico del delito es la seguridad jurídica internacional de todos los Estados, regido por el derecho de gentes.

El sujeto activo: cualquiera puede serlo, el pasivo, la comunidad de naciones. Delito de lesión, doloso, es configurable la

**Tentativa.**

**Los elementos del tipo serian, violar cualquiera de las in -  
munitades y privilegios reconocidos por el derecho internacional.**

## B.- EN EL CODIGO PENAL MEXICANO.

Este delito se encuentra en nuestro Código Penal junto con la piratería en la parte relativa a los delitos contra el derecho internacional.

En nuestro Código aparece violación de inmunidad y neutralidad. Contenido en la parte relativa a los delitos contra el derecho internacional.

El artículo 148 contiene la penalidad y tipos básicos de este delito. Debido a que lo que nos interesa es la violación a la inmunidad sólo trataremos las fracciones I y III del mencionado artículo.

I.- La violación de cualquiera inmunidad diplomática, real o personal de un soberano extranjero o de representantes de otra nación que residan en la República o que estén de paso por ella (58).

Esta fracción se refiere a la violación de cualquiera de las inmunidades y privilegios mencionados en la parte anterior de este trabajo.

El objeto jurídico del delito fue mencionado en la parte anterior al igual que el sujeto activo y pasivo, es un delito de lesión, doloso y es configurable la tentativa.

Los elementos del tipo:

a) Atacar cualquiera de las inmunidades diplomáticas reconocidas por el derecho internacional público para las personas de un emperador, rey, presidente de la república, jefe de Estado, embajador o ministro plenipotenciario de una nación extranjera amiga.

b) Como elemento objetivo de punibilidad, que el representante extranjero a que se refiere el inciso anterior, se encuentra en el territorio nacional, ya sea en tránsito o porque resida en el cumplimiento de su misión.

La fracción III se refiere a:

La violación de la inmunidad de un parlamentario o la de un salvo conducto (59).

Entendamos como parlamentario, a nivel internacional como -- una persona a quien se envia a parlamentar, por ejemplo un armisticio o capitulación. La persona parlamentaria según las normas de tipo imperantes en el derecho público externo es inviolable.

El salvoconducto es el documento expedido por una autoridad, en uso de sus facultades para que el que lo lleva pueda transitar sin riesgo (60).

Se refiere la fracción a la violación de este documento.

En cuanto a la penalidad: se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cincuenta y dos mil pesos, y en el caso de la fracción tercera, si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión.

#### IV.- TERRORISMO.

Lo que en esta parte hablaremos de terrorismo será muy breve, ya que este delito es el objeto de esta tesis.

Lo mencionamos ya que estamos tratando en este capítulo delitos internacionales, el terrorismo es una de las más graves manifestaciones de la delincuencia internacional. El terrorismo puede ser perpetrado por grupos o personas por motivos ideológicos o por otro lado tenemos el terrorismo que va por parte de poderosas organizaciones delictuosas, por ejemplo los actos ejecutados por los miembros de bandas dedicadas al narcotráfico.

El terrorismo es el arma de lucha de algunos elementos que al verse más débiles que su enemigo, lo atacan de esta cruel y despiadada forma.

Sea cual fuere el motivo el terrorismo es una actividad que amenaza al mundo actual, porque es una guerra cruel e inhumana en la que cualquier lugar puede ser el campo de batalla y todos podemos ser víctimas.

Hay gobiernos en la actualidad que violan los derechos humanos, como por ejemplo, podemos mencionar el de Africa del Sur, estos lugares son idóneos para el terrorismo por parte de grupos revolucionarios.

Violencia llana violencia, en un lugar en donde el gobierno se mantiene por medio del terror es muy factible que los gobernados quieran derrocar a este gobierno usando también el terror.

La discriminación racial o religiosa, el despotismo político, el colonialismo provocan la respuesta terrorista. Las inestabilidades políticas sumadas a la grave situación económica imperante en los países llamados del tercer mundo dan lugar también a inconformidades que desembocan en terrorismo.

La actividad terrorista es fría viendola desde cualquier ángulo, por ejemplo Michael Collins fundador del I.R.A., comprendía ya en 1917 que lo importante no era matar un policía británico en

un pedregoso camino de Connemara; sino desencadenar, por parte de las tropas británicas, operaciones de represión que las harían impopulares en todo el país.

El terrorismo es uno de los delitos más sanguinarios que ha conocido el hombre durante su estancia en este mundo, y es un problema social, político y económico y la solución debe ser alcanzada por la vía del derecho.

## CAPITULO I

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- ALFRED VERDROSS, Derecho Internacional Público (tr.) Antonio Truyol y Serra, 6a. ed. Madrid, España, Aguilar, 1982, pág. 632.
- 2.- Obra citada en la obra de ALFRED VERDROSS, Derecho Internacional Público, (tr.) Antonio Truyol y Serra, 6a. ed., Madrid, España, Aguilar, S.A., 1982, pág. 199.
- 3.- DENIS SZABO, Criminología y Política en Materia Criminal (tr.) Félix BLANCO, 2a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno, Editores, S.A. de C.V., 1985, pág. 204.
- 4.- A. VERDROSS, Ob. cit., pág. 642.
- 5.- A. VERDROSS, Ob. citada, pág. 642.
- 6.- La expresión "Genocidio" procede de LENKIN: Axis Rule in Occupied Europe (1944), págs. 75-95, Texto inglés, con Trad. Alemana, en: Fw; 49 (1949) 144; (Colliard Manin, I, 193, B.O.E., 8 febrero 1969, García Arias, 545; Corriente, I, 271).
- 7.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRANCA Y RIVAS, Código Penal Anotado, 12 ed., México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1986, pág. 374-375.
- 8.- A. VERDROSS, Ob. citada, pág. 200.
- 9.- MODESTO SEARA VAZQUES, Derecho Internacional Público. -- 11 edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1986, pág. 287.
- 10.- A. VERDROSS, Ob. citada, pág. 633.
- 11.- RAFAEL DE PINA, RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, 13 ed., México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1985, pág. 470.
- 12.- HILDA VARELA BARRAZA, Sudafrica, Las Entrañas del Apartheid, Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, D.F., 1986, pág. 5.

- 13.- A. VERDROSS, Ob. citada, pág. 634.
- 14.- HARVEY MORRE, Drug Abuse and Emergent Organizations, - University press of Florida, Gainesville (Fl.) 1977.
- 15.- MODESTO SEARA VAZQUEZ, La Hora Decisiva, 2a. ed., México, D.F., Joaquín Mortiz-Planeta, 1986, pág. 251.
- 16.- MODESTO SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, - pág. 287.
- 17.- El Derecho Internacional Codificado, (tr.) José Díaz Co barubias, Imprenta dirigida por José Batiza, México, 1871, pág. - 186.
- 18.- Le droit International Public de la Mer, Paris, 1932, - 1934, T.I. pág. 306.
- 19.- La Repression de la Piraterie, R.C.T., 15, 1920, pág. - 169-170.
- 20.- La Ley de las Naciones, Editora Nacional, México, 1950, pág. 183.
- 21.- Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal, "Francisco de Vitoria", Madrid, 1955, pág. 317.
- 22.- Research in International Law, Harvard Law School, Cambridge, Mass., 1932, Piracy, 743 y s.s.
- 23.- U.N. Doc. A/3159 y curr. 1.
- 24.- RAUL CERVANTES AHUMADA, Derecho Marítimo, 1a. ed. reformada, México, D.F., Editorial Herrero, S.A., 1984, págs. 81 y 143.
- 25.- R. CERVANTES AHUMADA, ob. citada, págs. 81-82 y 143.
- 26.- Diversos autores sí exigen este requisito. V. ROBERT -- PHILLIMORE, Commentaires upon International Law, Londres, 1854, - T.I., pág. 379; A.G. HEFFTER, Le Droit International de l'Europe, (tr.) Francesa de Jules Bergson, Paris, 1883, pág. 231; PELLA, ob. citada., págs. 170, 183 y 212.

- 27.- R. CERVANTES A., ob. cit., págs. 86 y 143.
- 28.- BRUDICK H. BIRITIN y L. B. WATSON, *International Law for Seagoing Officers*, 2a. edic., US.A. Naval Institute, Annapolis, -- 1961, pág. 101.
- 29.- C. JOHN COLOMBOS, *The International Law of the sea*, 5a. ed., New York, 1962, págs. 402 y 402; OPPENHEIM, L., *Lauterpacht*, Longmans, Green and Co., Ltd., London 1963, VON LISZT, *Derecho Internacional Público*, (tr.) española de Domingo Miral, Barcelona, \_ 1929, págs. 269 y 270.
- 30.- R. CERVANTES A., Ob. citada, págs. 82 y 143.
- 31.- R. CERVANTES A., Ob. citada, págs. 82-144.
- 32.- A. CAVAGLIERI, "Regles Générales du Droit de la Paix", *Recueil des Cours*, 1929, -I, pág. 482.
- 33.- LUIS GARCIA ARIAS, "La piratería como delito del derecho de gentes", en estudios de historia y doctrina del Derecho Internacional, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964, págs. \_ 310-311.
- 34.- Hubiera sido más conveniente decir "pertenezcan" y no - "hayan pertenecido" en virtud de que, como se señaló, no hay transmisión de propiedad.
- 35.- También expresión indebida por los motivos señalados en la nota anterior.
- 36.- C. J. COLOMBOS, Ob. cit., pág. 406.
- 37.- R. CERVANTES A., Ob. cit., págs. 82 y 144.
- 38.- F. PERELS, *Manuel de Droit Maritime International* (tr.) Francesa de L. Arendt, Paris, 1884, pág. 72. En el mismo sentido - véase, DIAZ CISNEROS, *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, 1955, T. II., pág. 393; A. PEARCE HIGGINS "Le régime Juridique des Navires de Commerce", *Recueil des Cours*, T. 30, 1929, pág. 115; M. - THÉODORE ORFOLAN, *Régles Internationales et Diplomatie de la Mer*, \_ Paris, 1845, T.I. pág. 253; PHILLIMORE, Ob. cit., pág. 379; OPEN--

NEIM, Ob. citada, vol. I, pág. 616; LISZT, Ob. citada, pág. 270; \_  
 RAOUL GENET. The charge of piracy in the spanish civil war", A.J.I.  
 L., vol. 32, 1938, págs. 256-257.

39.- R. CERVANTES, Ob. cit., pág. 82 y 144.

40.- INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGOSTINI, S.P.A.-NOVARA, Piratas  
 y Corsarios, (tr.) Juan A.G.- Lárraya, Barcelona, España, Editorial  
 Teide, S.A., 1967, pág. 5.

41.- Aquí no hacemos referencia al llanado curso particular o  
 de represalia, ejerciendo también con la autorización de un estado-  
 soberano con objeto de vengar un agravio sufrido a manos de extran-  
 jeros. Esta modalidad, que se aparta del curso tradicional tan bien  
 conocido, era una especie de piratería legalizada.

42.- BRIAN HENDERSON, Historia de la Piratería, (tr.), P. Sais  
 Terra, Barcelona, España, Ed. Ferma, 1963.

43.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

44.- CODIGO PENAL FEDERAL, México, Ed. Pac, S.A. de C.V.

45.- CODIGO PENAL FEDERAL.

46.- CODIGO PENAL FEDERAL.

47.- A pesar de que tengamos en este trabajo una parte dedica  
 da a la piratería aérea, quisimos ver todo lo que contiene nuestro  
 Código Penal en cuanto al delito de piratería se refiere.

48.- R. CERVANTES A., O. cit., págs. 468 y 469.

49.- DERECHO AEREO ESPACIAL, México, D.F. Ed. Porrúa, S.A., -  
 1981, págs. 56.

50.- El teatro del Terror, en Psychology Today en español, No.  
 1 (1986), págs. 8 a 15.

51.- ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

52.- FRANCOZ RIGALT, Ob. cit., pág. 56; A. VERDROSS, ob. cit., pág. 636; SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, pág. 421.

53.- FRANCOZ RIGALT, Ob. cit., págs. 56 y 57; A. VERDROSS, Ob. cit., pág. 636; SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, pág. 421.

54.- FRANCOZ RIGALT, Ob. cit., pág. 57 y 58; VERDROSS, Ob. -- cit., pág. 636; SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, págs. 421 y 422.

55.- JAJME PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, DERECHO DE INMUNIDAD, DIPL--  
MATICIA, México, D.F., Editorial Trillas, 1955, pág. 50.

56.- PAZ Y PUENTE, Ob. cit., pág. 70.

57.- CARRANCA Y TRUJILLO, CARRANCA Y RIVAS, Ob. cit., págs. -  
371 y 372; SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, pág. 242.

58.- CODIGO PENAL FEDERAL.

59.- CODIGO PENAL FEDERAL.

60.- CARRANCA Y TRUJILLO Y CARRANCA Y RIVAS, Ob. cit. pág. --  
373.

## CAPITULO II

### EL TERRORISMO EN LA HISTORIA

I.- GRUPOS, SECTAS Y SOCIEDADES SECRETAS, ORGANIZACIONES Y PERSONAS, QUE HAN UTILIZADO LA VIOLENCIA PARA ALCANZAR SUS FINES.

II.- BREVE CRONOLOGIA DE LAS ACTIVIDADES VIOLENTAS Y TERRORISTAS.

I.- GRUPOS, SECTAS Y SOCIEDADES SECRETAS, ORGANIZACIONES, --  
DOCTRINAS Y PERSONAS QUE HAN UTILIZADO Y UTILIZAN LA VIOLENCIA ---  
PARA ALCANZAR SUS FINES.

"Cuando uno busca tan extremadamente los medios de hacerse -  
temer, encuentra antes siempre los de hacerse odiar" (1).

Acción Directa.- Grupo terrorista francés de extrema izquier-  
da que opera actualmente.

Alianza Argentina Anticomunista: mejor conocida como "La Tri-  
ple A". Este grupo fascista aterrorizó Argentina en los años seten-  
tas. Su forma de actuar era la siguiente, juzgar, condenar, enviar  
una acusación al acusado, y si este no huía o se escondía la amena-  
za se cumplía.

El Anarquismo: esta es una teoría que aboga en favor de la -  
supresión del gobierno y su reemplazo por una libre asociación de  
grupos independientes, y la supresión de la propiedad privada. En-  
tre los exponentes de esta teoría, nos encontramos con sus sistema-  
tizadores Godwin y Proudhon, con Kropotkin que representa una co-  
rriente no violenta, y una corriente terrorista con Bakunin.

Los Asesinos (del arabe el que esta bajo la influencia del -  
hachís). Este fue el nombre que los europeos dieron a los miembros  
de una secta secreta de los Shitas. Los asesinos mataban cruelmen-  
te a sus enemigos, el ejecutor del crimen según ellos recibiría --  
premios en el paraíso de Mahoma.

Esta temible secta se fundó cerca de 1090 y floreció en Si--  
ria y Persia, su gran maestro Sheik Al Jabal conocido como "EL vie-  
jo de la Montaña" fue temido hasta Europa, ya que el Sultán del --  
Cairo, el Emperador de Alemania y el Rey de Hungría le pagaban tri-  
buto.

Algunos príncipes europeos utilizaron los servicios de esta-  
secta para deshacerse de sus enemigos.

En la secta de los asesinos vemos un antecedente remoto de -  
lo que es el terrorismo internacional.

La Banda Baader-Meinhof: Esta banda formada por Andreas Baader y Ulrike Meinhof, operó en la República Federal Alemana en los años setentas, fueron culpables de varios actos terroristas, pero el grupo fue desactivado por la policía del mencionado país.

Baader y Meinhof para algunos estudiosos del terrorismo eran de ideología socialista pero para otros eran anarquistas.

Ellos fueron la primera fracción del conocido grupo terrorista llamado Ejército Rojo Alemán.

Constituyeron la primera fracción, pero se hicieron famosos con el nombre de banda Baader-Meinhof.

Las siguientes fracciones del Ejército Rojo Alemán han sido culpables de varios crímenes terroristas.

Black Panthers: grupo extremista negro que operó en los E.U.A. en las décadas de los sesentas y setentas.

Este grupo surge en base a la discriminación racial que sufrían los negros del mencionado país.

Fue fundado en 1966 por Huey Newton y Bobby Seale. En los Black Panthers tenemos el clásico ejemplo de terrorismo racial.

Los Boxers: La aplicación del nombre de Boxers, en inglés boxeador se dió a los seguidores del levantamiento popular chino originado, en Chang Tung, caracterizado por sus manifestaciones de xenofobia.

Para algunos historiadores el nombre de boxer surge de la confusión europea sobre el nombre de la secta, cuyo nombre era I-HE-TUAN que significa Liga de la Concordia, por la mala interpretación se entendió como I-HE-CHIUAN, puños de la concordia, de ahí de su relación con el box. Estos sectarios entre otras acciones sitiaron el barrio de las legaciones extranjeras en Pequin.

Break of Days Boys (Chicos del Amanecer): secta creada por los protestantes irlandeses en 1785, que al amanecer conetían toda

clase de excesos contra los católicos.

La Brigada Anti-Imperialista Internacional: Este grupo originario del Medio Oriente es responsable de varios actos de terrorismo. Podemos citar como ejemplo el asesinato del agregado militar - francés en Líbano en 1986.

Las Brigadas Rojas: Este grupo terrorista italiano es uno de los más peligrosos y activos en la actualidad es responsable de varios crímenes terroristas.

Fue fundado por Renato Curcio y su filosofía es Marxista-Leninista.

La Camorra: Esta sociedad surge para defender a "cierta clase social" contra los excesos del poder público, pero esta clase social que era defendida desde la sombra, no merecía tal defensa, ya que estaba formada por presidiarios y expresidiarios.

Esta sociedad italiana (Nápoles) se dedicaba al robo organizado, la explotación por la violencia de los vicios y delitos ajenos, el cobro de protección y otros delitos. Se puede decir que -- Mussolini desactivó esta sociedad delictuosa.

Los Carbonarios: Es el nombre de secta que surgió en Italia Meridional y que se extendió por Francia y España. En su lenguaje simbólico "limpiar la selva de lobos" quería decir deliberar a la patria de extranjeros y déspotas.

Provocó motines como el de Nápoles en 1820 y el de Lyon en - en 1854.

Carlos: Es el nombre con que se hizo famoso el terrible terrorista venezolano Ilich Ramírez, el dirigió varios actos terroristas en la década de los setentas.

En Carlos más que un fanático encontramos a un asesino profesional.

Las Células de Combate Comunistas: Es la más grande y activa de las organizaciones terroristas belgas. Su furia es dirigida contra la O.T.A.N. principalmente, han sido responsables de varios -

actos terroristas, como el asesinato de un comandante de la ---- O.T.A.N., al cual dispararon un misil cuando iba en su auto.

El Comité de Solidaridad con Prisioneros Políticos Arabes y del Medio Oriente: Este grupo terrorista libanés ha llevado a cabo media docena de ataques con bombas en París en la década de los -- ochentas.

Los Comandos Estudiantes de Antonia Martínez: Grupo dedica- do a liberar a Puerto Rico del control de los E.U.A., son responsa- bles de varios ataques con bombas.

Los Defensores: Secta creada por los católicos irlandeses pa- ra defenderse de los protestantes, usando el ataque como defensa.

El Ejército Rojo Japonés: Este grupo terrorista surgió de -- las protestas estudiantiles japonesas de fines de los sesentas. Es un grupo muy fanático y peligroso, son autores de varios actos de- terrorismo internacional.

Grupo o Banda de la Estrella: Grupo extremista israelita au- tor de sabotajes y atentados, en la época de la creación del Esta- do de Israel.

E.T.A. (Euzkadi ta Askatasuna) País Vasco y Libertad, es el - lema del movimiento terrorista vasco que pretende crear un Estado- autónomo y quizás obtener la independencia total según los linea- mientos de la República vasca fundada en 1936.

La Fracción Revolucionaria del Ejército Libanés: Este grupo- terrorista es autor de varios actos de terrorismo internacional, - como asesinatos y bombazos.

Los Fenianos: Secta irlandesa fundada en 1858 por John O'Ma- honey y Michael Doheny, que empleó el terror para luchar contra -- los ingleses.

Las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional: Es una organiza- ción terrorista que persigue la independencia total y completa de Puerto Rico. Son responsables de bombazos y asesinatos.

Heart of Steel (Corazones de acero): Esta sociedad irlandesa fue famosa por su violencia.

Fueron suprimidos por los ingleses en 1773, gran parte de -- los sectarios emigró a América del Norte donde hicieron causa común con los colonos revoltosos.

Hetairia (Unión de Amigos): Sociedad nacionalista griega, -- fundada por Constantino Rhiiga en 1790. Sus adeptos perpetraron innumerables actos de terrorismo contra los opresores turcos e ingleses.

Hezbollah: (Partido de Dios): Organización terrorista revolucionaria libanesa, con tendencias pro-Irán.

hunters (Cazadores): Secta secreta canadiense que se formó -- en 1837. Su objetivo era, contando con el apoyo de los E.U.A. rebelarse contra las autoridades inglesas.

Sus actuaciones se distinguieron por su violencia, muchos de sus miembros murieron en la horca.

ID (Ira de Dios): Ala del servicio secreto de Israel creada exclusivamente para vengar a los atletas israelíes asesinados en -- Munich.

I.R.A. (Irish Republican Army): Movimiento terrorista irlandés fundado por Michael Collins. Este grupo sale de las sombras de Ulster acogido por la minoría católica a la que promete ayudar en su lucha contra la segregación que vienen soportando por parte de los protestantes y de los ingleses. Este movimiento se divide en -- dos partes, el I.R.A. oficial que es más moderado, y el I.R.A. provisional que es más fanático y sanguinario.

El I.R.A. provisional es uno de los grupos terroristas más -- activos en la actualidad, sus crímenes en contra de las personalidades políticas británicas y sus guerrillas urbanas son internacionalmente conocidos.

Su actuación no se ha limitado a Irlanda del Norte.

Irgun Zvai Leumi: Grupo terrorista judío que operó en la época de la creación del Estado de Israel.

Ku Klux klan: Grupo extremista que surgió en los E.U.A. después de la guerra civil, organizado por los exconfederados en Paulaski, Tennessee en 1865, su ideología era racista. El grupo fue, si no, eliminado, por lo menos fue calmado por el triunfante Gobierno de la Unión de la época.

Este Klan aparece de nuevo en la historia en 1915 usando hasta la fecha la violencia y el terrorismo para defender la supremacía del blanco, protestante y anglo-sajón.

Kaddafi Muammar: Coronel del ejército libio. En 1969 derrocó al Rey Emir Mohamed Idris El Senussi. Pero la fama del Coronel no se debe a este hecho que mencionamos, sino, porque se le considera uno de los patrocinadores más grandes del terrorismo internacional.

Liga 23 de Septiembre: Grupo terrorista mexicano de ideología Marxista, cuya actividad se desarrolló durante los años setentas. Nuestro país no pudo estar exento del tipo de delincuencia -- que ha sacudido al mundo.

La Mafia: Esta es la sociedad delictuosa más famosa que existe, se dedica a todas las actividades ilícitas existentes, su origen es siciliano.

La palabra Mafia para muchos historiadores puede provenir de los siguientes gritos nacionalistas; uno es "Norte Alla Francia -- Italia Anel" o sea, Italia Anel la Muerte de Francia, y el otro es "Mazzini Autoriza Furti, Incendi, Avvelenamenti", que quiere decir Mazzini Autoriza Robos, incendios y Envenenamientos.

En sus filas han militado figuras tristemente célebres como Al Capone y Lucky Luciano.

La Mano Negra: Ha habido en la historia varias sociedades -- con ese nombre.

Al parecer la primera se originó en Italia, con fines totalmente delictuosos, esta se extendió hasta los E.U.A.

Hubo otra en España con fines también delictivos. Pero la más famosa de las sociedades que llevaron ese nombre fue la de los nacionalistas serbios, a la que perteneció el asesino del Archiduque Francisco Fernando, este crimen provocó la Primera Guerra Mundial. Sus fines fueron totalmente patrióticos.

También llevo ese nombre un grupo de ultraderecha guatemalteco.

Los Mau-Mau: Secta secreta que surgió en Kenya con la finalidad de expulsar a los europeos. Sólo los miembros de la tribu Kikuyu podían pertenecer a esta secta. De 1952 a 1955 los Mau-Mau sembraron el terror, los ingleses y el ejército local pusieron fin al terror en 1956.

La sociedad Molly Maguires: Esta sociedad operó en Irlanda del oeste y posteriormente se propagó en América en 1870 se hicieron terribles y cometían toda clase de violencia contra los ingleses en Utah Los ingleses los aniquilaron creando otra secta del mismo tipo.

Al derredor de 1890 unos mineros de Pensilvania crearon una secta violenta, utilizando este nombre.

Los Montoneros: Grupo de extrema izquierda argentino que operó en los años setentas.

El Nihilismo: El nombre se deriva de la palabra latina "Nihil" que significa nada. Esta teoría fue sostenida principalmente por los miembros de una secta revolucionaria rusa bajo el régimen de los zares. Su objetivo era destruir todas las instituciones económicas y sociales existentes, cualquiera que fuese su situación que pudiera sobrevenir. Sus miembros se caracterizaron por emplear la acción directa como el asesinato y el incendio.

El Partido Nazi Nacional Socialista Alemán: Los miembros de este partido practicaron el terrorismo y al estar el poder en manos de Hitler se practicó el terrorismo de Estado.

Todo el mundo recuerda los oprobiosos crímenes en contra de la humanidad.

Oak Roys: (Chicos de Roble) Fue el nombre de una sociedad -- creada por los protestantes irlandeses, cuyo primordial objetivo era cersenar el poder del clero.

Establecida en 1764, incapaz de lograr sus fines en forma legal, tomó las armas y fue aniquilada por los ingleses.

Organización para la Liberación de Palestina: Es una Organización de tipo nacionalista cuyo líder es Yasser Arafat, esta conjuntada por varias fracciones como la Abu Moussa, Junio Negro, -- Mohamed Abu Abbas, El Frente Popular para la Liberación de Palestina. A este último pertenece la terrorista leila Jaled.

El problema palestino comienza el 29 de noviembre de 1947 -- cuando la O.N.U. decide la creación de dos Estados palestinos uno árabe y otro judío. Los israelitas se hicieron más fuertes y esto provocó un éxodo de palestinos. Las facciones palestinas han cometido todo tipo de actos terroristas a nivel internacional.

Sendero Luminoso: Grupo extremista peruano de ideología maoísta, que ha sembrado el terror en su país cometiendo varios asesinatos.

Sikhs: Este nombre significa discípulo o fiel devoto. Esta secta es relativamente moderna pues se cree que surgió en 1510.

Govind Singh los transformó en una comunidad militar. Los miembros de esta secta siempre se caracterizaron por su rebeldía y su violencia, en el siglo pasado son famosas las guerras que los ingleses libraron contra estos sectarios.

El terrorismo Sikh que actualmente tiene en problemas al Gobierno de la India, persigue la creación del Estado Sikh del Punjab, o sea es un movimiento de tipo separatista.

Sinn Fein (En irlandés, nosotros mismos): Fue un movimiento nacionalista irlandés que empleó el terrorismo para luchar contra los ingleses. Lograron la creación del Estado Libre de Irlanda.

Thugs: Esta famosa secta india tiene un origen muy remoto. Sus crímenes en honor de la Diosa Kali eran perpetrados contra extranjeros principalmente, su medio de asesinar era el estrangulamiento.

Fueron reprimidos por los ingleses entre 1828 y 1836, ejecutando a unos trescientos.

Los Tupamaros: Este famoso movimiento izquierdista uruguayo toma su nombre del príncipe Inca Tupac-Amaru el cual luchó contra los españoles.

El grupo surge en 1962 y fue desactivado por la policía Uruguaya a principios de los setentas aproximadamente.

Se consideraban sus miembros libertadores de su país, de ahí su relación con el héroe Inca, fueron responsables de varios actos de terrorismo.

Probablemente es el grupo terrorista mejor organizado que ha habido en la historia.

Los Waha-Bacs: Esta secta atrajo considerablemente la atención entre 1871 y 1872 por considerarse sospechosos de los asesinatos del Juez Norman y de Lord Mayo. Esta secta surge en el seno de del Islam y posteriormente aparece en la India.

Estos sectarios lucharon contra los ingleses principalmente, ya que los consideraban "Grandes Opresores del Mundo Musulmán".

"White Boys (Chicos Blancos): El nombre se debe a que usaban una camisa blanca, se proponían igualar los derechos. En Noviembre de 1761 se desparramaron por Munster cometiendo toda clase de de excesos.

## II.- BREVE CRONOLOGIA DE LAS ACTIVIDADES VIOLENTAS Y TERRORISTAS.

En esta parte veremos una cronología de hechos violentos notorios en la historia, tanto atentados contra personalidades, o sea tiranicidios, regicidios, o magnicidios.

También se tratarán secuestros de personas, de naves (tanto marítimas como aéreas), violaciones de la inmunidad diplomática.

Algunos de los actos que mencionaremos, no fueron cometidos por terroristas, pero queremos hacer notar la violencia política y social que ha acompañado al hombre a lo largo de su historia.

En el año 336 A. de C. el Rey de Macedonia Filipo II es asesinado por un joven noble.

En el año 514 A. de C. el Tirano ateniense Hiparco es asesinado por el joven aristócrata Harmodio.

En el 44 A. de C. muere asesinado Julio César Emperador romano, en una conjura capitaneada por Casio lugarteniente de Craso, - un personaje de relieve en esta conjura, era Marco Bruto, al que muchos suponían hijo del dictador.

En el año de 1168 el Emperador alemán Federico Barbaroja escapa de un atentado planeado por los ciudadanos de Susa (Italia).

Santo Tomás Becket, Arzobispo de Canterbury, muere asesinado frente al altar de la Catedral por cuatro caballeros el 29 de Diciembre de 1170.

El 22 de julio de 1208 es asesinado el Rey Felipe de Suabia por Otto Wittesbach, el motivo fue venganza personal.

Alberto I de Austria muere asesinado por su sobrino Juan, conocido desde entonces como el "Parricida". Esto fue el 1º de Mayo de 1308.

David Beaton Cardenal escocés, es asesinado el 29 de mayo de 1546, en el castillo de San Andrés, por una banda de nobles protestantes.

Guillermo el Taciturno de Orange es asesinado a tiros por el fanático católico Balthasar Gérard, el 10 de julio de 1584.

Enrique III de Francia es asesinado por el monje fanático -- Jacques Clement, el 2 de agosto de 1589.

El 14 de mayo de 1610 muere asesinado Enrique IV de Francia (Navarra) por el fanático religioso Francois Ravillac, Rey de Navarra.

Gustavo III de Suecia es muerto por el disparo que contra él hizo Johan Ankaström, el 29 de marzo de 1792.

El 15 de enero de 1759 el Rey de Francia Luis XV, es víctima de un atentado del cual salió con vida, el agresor fue un enfermamental llamado Damiens.

Jean Marat, revolucionario francés, es asesinado por Carlota Corday el 13 de Julio de 1793.

Jean Baptiste Kléber, General Francés, fue asesinado por un fanático turco en el Cairo, el 14 de junio de 1800.

El duque de Berry, sufrió un atentado el 13 de febrero de -- 1820, murió a consecuencia de las heridas, el agresor fue el fanático Bonapartista Louis Pierre Louvel.

El 28 de julio de 1835 el Rey Luis Felipe de Francia, fue -- víctima de un atentado del que logró salir a salvo, los agresores fueron Fieschi, Pepin y Morey, los cuales inventaron un mortal y extraño artefacto para dicha ocasión.

Napoleón III, sufrió a lo largo de su gobierno varios atentados contra su persona, pero de todos salió a salvo.

Abraham Lincoln, Presidente de los E.U.A., murió asesinado -- por el fanático sudista John Wilkes Booth.

El atentado fue el 14 de abril de 1865. Lincoln moriría la -- noche de ese mismo día.

Juan Prim, Presidente del Consejo de Ministros de España, --

fue asesinado el 26 de diciembre de 1870, los agresores pertenecían a un grupo no identificado.

Alejandro II, Zar de Rusia, murió, por una explosión de bomba, el 13 de marzo de 1881. El que arrojó el explosivo era un terrorista perteneciente al movimiento Nihilista.

James A. Garfield, Presidente de los E.U.A., fue asesinado, por un miembro de su propio partido (Republicano), pero de la fracción dura, cuyo nombre era Charles Guiteau. El atentado fue el 2 de julio de 1881, el Presidente murió a los ochenta días.

El Presidente francés Sadi Carnot, fue asesinado, el 25 de junio de 1894 por el anarquista italiano Caserio.

En 1895, fue herido por el Embajador chino Li Hung Chang que negoció la paz con Japón.

Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros de España, fue asesinado por el anarquista italiano Miguel Angilino el 8 de agosto de 1897.

Isabel, Emperatriz de Austria, murió asesinada por un anarquista italiano en Génova el 10 de septiembre de 1898.

Humberto I Rey de Italia, fue asesinado el 29 de julio de 1900, en Monza por un anarquista llamado G. Breschi.

También en 1900 es asesinado el embajador alemán en China -- Herr Kettler, por los Boxers.

William McKinley, Presidente de los E.U.A., murió a consecuencia de las heridas sufridas en el atentado del que fue víctima el 6 de septiembre de 1901, el agresor fue el anarquista polaco -- León Czolgosz.

Pedro Stolypin, Ministro de Rusia, murió a consecuencia de las heridas que sufrió en el atentado, que contra él realizó el terrorista Dmitri Bogrov. Esto fue el 14 de septiembre de 1911.

José Canalejas, Presidente del Consejo de Ministros de España, fue asesinado por el anarquista Pardiñas, el 12 de noviembre --

de 1912.

Jorge I Rey de Grecia, fue asesinado por el anarquista ----  
Skins, el 18 de marzo de 1913.

El archi-duque Francisco Fernando heredero del trono Austro-  
Húngaro, fue asesinado en Sarajevo, por el terrorista serbio Ga---  
vriol Prizip, el 29 de junio de 1914.

Jean Jauré, socialista francés, fue asesinado, por un nacio-  
nalista el 31 de julio de 1914.

El Conde Karl Von Stirrh, jefe del Gobierno Austriaco fue ase-  
sinado el 21 de octubre de 1915 por el socialista revolucionario -  
Fritz Alder.

Esteban Tiza, Presidente del Consejo de Ministros de Hungría  
es asesinado en su casa por tres soldados, el 31 de octubre de ---  
1918.

Eduardo Dato, Presidente del Consejo de Ministros de España,  
sufrió un atentado que contra él llevaron a cabo, tres sindicalis-  
tas, el 8 de marzo de 1921 moriría la noche de ese mismo día.

Takashi Hara, Primer Ministro del Japón, murió a consecuen-  
cia de las heridas que sufrió el 4 de noviembre de 1921, el agre-  
sor fue un empleado de ferrocarril.

Michael Collins, líder terrorista irlandés, fue muerto en --  
una emboscada, el 22 de agosto de 1922.

Francisco Villa, revolucionario mexicano, murió en una embos-  
cada, el 20 de de julio de 1923.

Alvaro Obregón, Presidente de México, murió asesinado por el  
fanático religioso José de León Toral, el 17 de julio de 1929.

En 1931 dos aviones fueron secuestrados en Perú por los re--  
volucionarios.

El Presidente francés, Paul Doumer, murió al día siguiente -  
de haber sufrido un atentado, a consecuencia de las heridas, el --

agresor fue el ruso Govgolov.

Ki Inukai, Primer Ministro japonés es asesinado el 15 de mayo de 1932 por terroristas japoneses.

Aton Cernak, Alcalde de Chicago, murió a consecuencia del atentado que sufrió el 15 de mayo de 1933, el agresor fue el anarquista Joseph Zangara.

L. Sánchez Cerro, Presidente del Perú, murió asesinado el 30 de abril de 1933 por Abelardo Mendoza Leiva.

Juan Daza, Primer Ministro Rumano, es asesinado por un elemento del grupo facista llamado la Guardia de Hierro, el 9 de diciembre de 1923.

Engelbert Dollfus, Canciller de Austria, murió el 25 de junio de 1934, asesinado por un grupo de nazis.

Alejandro I Rey de Yugoslavia, murió asesinado junto con el Ministro francés del exterior Jean Barthou, el doble asesinato lo cometió un terrorista macedonio, el 9 de octubre de 1934.

Sergei Kirov, líder político ruso, murió asesinado por Leonid Nikolayev el 1 de diciembre de 1934.

Armand Calinescu, Primer Ministro de Rumania, muere a manos de la Guardia de Hierro el 21 de septiembre de 1934.

León Trosky, líder revolucionario ruso, murió a manos de Ramón Del Rfo, alias Jaques Monard (sicario de Stalin). El crimen fue cometido en Coyoacán, México, el 21 de agosto de 1940.

El Viceprimer Ministro de Francia, Almirante Jean Darlan, fue asesinado por un joven monárquico el 24 de diciembre de 1942.

En 1942 muere a manos de unos patriotas checos, el líder Nazi Reinhard Haydrich.

Ahmed Mahir, Primer Ministro de Egipto, sufrió un atentado que le costo la vida el 24 de febrero de 1934, el asesino fue un terrorista egipcio.

U Aung Sang, Primer Ministro de Birmania, fue muerto por extremistas de derecho, el 19 de julio de 1947.

En el año de 1948 sucede lo siguiente: Es asesinado Mahatma Ghandi, el 30 de enero, por un fanático hindú.

El 17 de septiembre, es asesinado el CONDE Folke Bernadotte por terroristas judíos en Jerusalén.

mahmud Fahni Nokrachi Bacha, Primer Ministro de Egipto, murió asesinado el 28 de diciembre, por un terroristas del grupo llamado "La Hermandad Musulmana".

También en este año es desviado un avión rumano a Austria, - de los 23 pasajeros todos menos uno solicitaron asilo político.

En abril de 1949 es desviado un avión rumano a Grecia por un estudiante anticomunista.

El 9 de diciembre de este año otro avión de la misma nacionalidad, es desviado a Yugoslavia por cuatro pasajeros, uno mato a tiros al vigilante a bordo del avión.

En el año de 1951 acontece lo siguiente: Alf Razmara, Primer Ministro de Irán, es asesinado el 7 de marzo, por un terrorista -- del grupo "Devotos del Islam".

El 20 de julio, es asesinado por un terrorista, el Rey de -- Jordania Atbullah Ben Hussein El Bachimi.

En este año son desviados hacia Alemania Occidental dos --- aviones, uno checo y el otro húngaro.

En 1954 un avión coreano fue desviado hacia Piong Yang, en - Corea del Norte por comunistas.

Anastasio Somoza, Presidente de Nicaragua, el 21 de septiembre de 1956 sufrió un atentado a causa del cual murió el 29 del -- mismo mes, el agresor fue Rigoberto López, miembro de la "Legión - del Caribe".

Salomón Dias Bandaranaike, Viceprimer Ministro de Ceylán, --

surgió un atentado el 26 de septiembre de 1959 y murió el 29 del mismo mes. El asesino fue un monje budista.

En 1960 un piloto de Cubana secuestró un avión de Cuba, después los cubanos frustraron el secuestro hacia Miami.

En 1961 ocurre lo siguiente: En febrero, el 14 es asaltada y saqueada la embajada Belga en Belgrado.

El 15 y 18 son incendiadas las embajadas belgas en el Cairo y en Yakarta.

El 30 de mayo muere en un brutal atentado, el dictador de la República Dominicana, Rafael Leonidas Trujillo.

El 31 de julio se produjo el secuestro de un avión de los -- E.U.A., sin relación alguna con Cuba.

El 9 de agosto se frustró el desvío de un avión de Cubana des de Cuba.

El 11 de noviembre es asaltada la embajada francesa en Rabat.

También en este año Henrique Galvao se apoderó del barco Santa María como protesta contra el Gobierno de Portugal.

En 1963, los acontecimientos son los siguientes: El 15 de -- enero son atacadas y saqueadas las embajadas de Gran Bretaña en -- Leopoldville y la de Senegal en Rabat.

También en este año, terroristas venezolanos se apoderan del navío Anzoátegui.

John F. Kennedy, Presidente de los E.U.A., es asesinado en -- Dallas, el 22 de noviembre por Lee Harvey Oswald.

En 1964: son asaltadas las embajadas de los E.U.A. y Gran -- Bretaña en Phou Penh (11 de marzo) y la de Francia en Saigón (20 -- de julio).

En 1965: es asesinado el líder extremista negro Malcolm X -- (21 de febrero).

El 16 de marzo es incendiada la embajada alemana en Bagdad.

En 1966: se produjeron dos casos de secuestro aéreo en Cuba, uno tuvo éxito y el otro fracasó.

Es asesinado el Primer Sudafricano, Hendrik Verwoerd, Martin Luther King, por James Earl Ray, en Memphis Tennessee.

El Senador Robert F. Kennedy, muere el día siguiente de que sufriera un fatal atentado (5 de junio), el agresor fue el árabe - Sirhan Sirhan.

El 7 de diciembre fue frustrado un intento de desvío de ---- avión en los E.U.A.

En 1969: el 3 de marzo, dos hombres de color se apoderaron de un hidroavión en Miami, hiriendo a los tripulantes.

El 19 de marzo, es secuestrado en los E.U.A., un avión por - dos hombres blancos.

El 11 de junio un anciano fue asesinado en un avión norteamericano a Argentina, fue condenado a tres años de prisión.

En este año ocho aviones fueron desviados a Cuba desde América del Sur, cuatro desde Colombia, dos desde Perú, uno de Ecuador y otro de Venezuela.

También Richard Obergfeld de 27 años muere en un tiroteo con el F.B.I. cuando intenta secuestrar un avión a Italia.

La terrorista palestina Leila Jaled, secuestra un avión de - los E.U.A. hacia Damasco.

1970: En febrero, un grupo desprendido del Frente Popular para la Liberación coloca una bomba en un avión de Swis Air (47 muertos).

En julio, los israelíes intentan matar al Doctor Haddad en Beirut, Christopher Moreau, suizo miembro de la guerrilla palestina, es arrestado en Israel con explosivos en su poder.

Septiembre, tres aviones secuestrados por los palestinos son volados en Dawson Field, Libia.

En 1971: en abril es atrapada la célula francesa del Frente-popular para la Liberación Palestina.

En este año hay los siguientes secuestros: en Uruguay, Geoffrey Jackson, Embajador británico en el mencionado país es secuestrado por los Tupamaros.

En México, es secuestrado el Doctor Jaime Castrejón, rector de la Universidad de Guerrero (19 de noviembre) y Julio Hirschfeld Almada, Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El 29 de noviembre es asesinado el Premier de Jordania, por las Guerrillas palestinas.

En 1972: en abril, el Ejército de la Liberación del Pueblo - Turco secuestra y asesina tres técnicos británicos en radar.

Mayo: el Ejército Rojo Japonés, perpetra la matanza del aeropuerto de Lod, 26 muertos.

junio: Los cabecillas de la Banda Baader-Meinhof son capturados.

Agosto: El palestino Boudia ataca una refinería de petróleo en Trieste.

Septiembre: Terroristas palestinos de Septiembre Negro, asesinan a atletas israelíes en las olimpiadas de Munich.

Diciembre (28) terroristas palestinos, toman la embajada de Israel en Bangkok, Tailandia.

1973: En abril, un comando terrorista israelí mata al Doctor Basil Al-Kubaisi, agente palestino en París.

junio, un comando terrorista israelí del grupo Ira de Dios, mata con explosivos a Mohammed Boudia, en París.

Septiembre, el día cinco en París, cinco terroristas árabes, toman trece rehenes en la Embajada Saudita, algunas de las perso-

nas fueron liberadas ahí mismo y otras en Kuwait.

Diciembre, el terrorista venezolano Carlos, atenta contra -- Edward Sieff en Londres.

El 20 de este mes es asesinado el Premier español Luis Carre ro Blanco por terroristas vascos de la E.T.A.

1974: En enero hay un atentado con bombas contra un banco is raelí en Londres.

Febrero, terroristas palestinos, toman la embajada japonesa \_ en Kuwait (no hay muertos).

Agosto, bombas en coches frente a oficinas de diarios france ses.

Yokuta Furuya, correo del Ejército Rojo Japonés, es arresta- do en Orly.

Septiembre, el trece de este mes, es tomada la embajada fran cesa de La Haya, Holanda, por tres terroristas japoneses, tomaron once rehenes, se les dió un millón de dólares y volaron hacia Da- masco.

Durante este mes Carlos el terrorista arroja una granada en- un café en París, hay dos muertos y treinta heridos.

1975: Terroristas atacan con cohetes el aeropuerto de Orly, \_ (enero).

Febrero, Peter Lorenz, político de Berlín Occidental fue se- questrado por el movimiento Dos de Junio y canjeado por anarquis- tas presos.

Abril, terroristas alemanes occidentales atacan la Embajada- alemana en Estocolmo y matan al agregado militar antes de volarse \_ así mismos.

Diciembre 21 es atacada la OPEP en Viena por terroristas.

1975: el día 25 de marzo, el Rey Faisal de Arabia Saudita: - es asesinado por su sobrino.

Octubre, el Doctor Tiede Herrema, es secuestrado por el terrorista irlandés Eddie Gallagher.

Diciembre, terroristas submoluqueños, secuestran un tren en Holanda.

1976: El 7 de mayo, en México, terroristas de la liga comunista "23 de Septiembre", ametrallaron y mataron a siete personas, a la misma hora que otro comando acribilló a dos vigilantes de la S.H.C.P., muriendo uno y otro quedando herido.

El 21 de julio Christopher Ewart-Biggs, embajador inglés en la República de Irlanda, es asesinado por el I.R.A.

El 11 de agosto, en México, la "liga 23 de Septiembre" ataca contra la Sra. Margarita López Portillo.

El 21 de septiembre, es asesinado el ex-embajador chileno en E.U.A., Orlando Letelier, el asesinato fue auspiciado por la policía secreta chilena.

1977: El 23 de mayo nueve sudmoluqueños secuestran un tren en Holanda, y otros cinco se apoderan de una escuela.

15 de junio, terroristas del movimiento separatista Croata, asaltaron la misión yugoslava ante la O.N.U., tomando al embajador como rehén, e hiriendo al chofer.

5 de septiembre, el industrial alemán Hans-Martin Schleyer es secuestrado y posteriormente asesinado por terroristas alemanes.

1978: Es secuestrado el 10 de marzo por las brigadas rojas, el presidente de los demócratas cristianos de Italia y cinco veces primer ministro del país, Aldo Moro, y asesinado el 9 de mayo del mismo año.

julio, en París, un terrorista árabe, asaltó la embajada iraní en París, fue herido en el tiroteo con los guardias.

1979: 22 de marzo, Sir Richard Sykes embajador inglés en La Haya, es asesinado por miembros del I.R.A. El 30 del mismo mes el político británico Airey Neave es asesinado también por el I.R.A.

En agosto (día 27), Lord Louis Mountbatten es asesinado por el I.R.A.

El 4 de noviembre, cuatrocientas personas asaltan y toman la embajada estadounidense en Teherán (esto duro un año dos meses).

1980: 31 de enero, campesinos y estudiantes guatemaltecos, toman la embajada española en la ciudad de Guatemala.

El 5 de febrero, las ligas populares 28 de febrero toman la embajada española en San Salvador.

El 18 de febrero son tomadas las embajadas de México, Bélgica y Dinamarca en San Salvador; en este mes es saqueada e incendiada la embajada francesa en Trípoli, y es ocupada la embajada española en Lima, Perú.

El 27 de febrero, hay un hecho que conmociona la opinión mundial, terroristas del movimiento 19 de abril asaltan la embajada de República Dominicana en Bogotá.

29 de abril, guerrilleros del Kuzistan iraní toman la embajada de Irán en Londres, y secuestran catorce rehenes (hubo muertos y heridos).

El 17 de septiembre, el dictador Anastasio Somoza, que fue despedido por la revolución, es asesinado en Paraguay.

1981: 30 de marzo, el presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, sufre un atentado, del cual sale con vida.

El 13 de mayo, el Papa Juan Pablo II, es víctima de un atentado en el que casi pierde la vida, el agresor fue el terrorista turco Ali Ağka.

El Primer Ministro egipcio Anwar EL-Sadat es asesinado por extremistas árabes.

En 1983: Terroristas árabes atacan el aeropuerto de Driy.

El grupo terrorista Hezbollah ataca con un camión bomba, a las fuerzas de Estados Unidos y Francia en Líbano.

1984: Es asesinada la primera ministra de la India Indira -- Ghandi por dos extremistas Sikh, miembros de su guardia personal.

1985: Los miembros del grupo Hezbollah, en julio secuestran un avión de T.W.A.

El 7 de octubre, cuatro terroristas palestinos secuestran el crucero italiano Archille Lauro, el secuestro dura dos días, asesinan a un norteamericano.

1986: 28 de febrero, es asesinado el primer ministro sueco -- Olof Palme por un pistolero desconocido.

En septiembre, el grupo terrorista Hezbollah, hace estallar una bomba en una sinagoga en Estambul, provocando muertes.

Este año terroristas libaneses asesinan la agregado militar norteamericano, a un diplomático israelí y al agregado militar francés.

También este año aviones de los Estados Unidos atacan las -- ciudades libias de Bengazi y Tripoli, para destruir campamentos terroristas.

1988: Hay los siguientes problemas:

Se secuestra un avión en Medio Oriente, el problema judío-palestino provoca grandes manifestaciones de violencia.

Hay conflictos étnicos en Sri-Lanka.

La India se enfrenta al terrorismo Sikh.

Sigue latente el problema terrorista vasco en España.

Colombia y Perú son víctimas de una fuerte ola terrorista.

Argentina tiene también problemas de terrorismo.

Explosiones de bombas en Sudafrica.

CAPITULO I

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

I.- JOSS IRISCH, Terrorista Internacional, Barcelona, España,  
Producciones Editoriales, 1975, pág. 9.

## C A P I T U L O    I I I

### ANALISIS CRIMINOLOGICO DE LA DELINCUENCIA TERRORISTA.

- I.- Factores Etiológicos del terrorismo individual, grupal,-  
etc.
- II.- Influencias religiosas en el terrorismo.
- III.- Diferencias entre guerrillero y terrorista.
- IV.- Delinquentes comunes y terroristas políticos.

## ANÁLISIS CRIMINOLOGICO DE LA DELINCUENCIA TERRORISTA.

Antes de entrar a las partes que componen este capítulo, observaremos que la violencia es algo muy natural en el hombre, que si recorremos su historia veremos que esta llena de crímenes, fanatismos, terrorismos, etc.

Se ha hablado principalmente en el mundo cristiano de un "infierno", o sea un lugar donde todos los horrores y violencias son peores que en la tierra, veamos este breve pasaje literario:

¿Y qué sois los que vivís con Lucifer?

Mefistófeles:

Espíritus desventurados que con Lucifer caímos, que con Lucifer conspiramos contra Dios y con Lucifer por siempre estamos condenados.

Fausto:

¿Dónde estáis condenados?

Mefistófeles:

En el infierno.

Fausto:

¿Cómo es entonces que ahora no estás en el infierno?

Mefistófeles:

No, no estoy fuera de él, esto es el infierno (1).

### I.- FACTORES ETIOLOGICOS DEL TERRORISMO.

La etiología criminal es la disciplina científica que tiene por objeto el estudio de los factores y causas del delito (2).

Partiendo de esta definición, analizaremos las causas de terrorismo, pero tomando al grupo terrorista vasco E.T.A como modelo, por ser un grupo muy activo en la actualidad. Sería muy interesante analizar más grupos terroristas, pero consideramos que el estudio profundo de las causas de cada uno es casi un tema de tesis.

El terrorismo violento en el país Vasco proviene de lejanas fuentes más complejas de lo que se dice y de lo que se escribe. -- Tiene por una parte orígenes históricos profundos, y por otra parte, causas actuales constatables más o menos en la psicología, la cultura, la economía, la lengua y la religión de este pueblo (3).

La explicación de estas casualidades no significa justificación. El abuso del poder democráticamente establecido, éste o -- aquél, no legitima la respuesta terrorista contra él.

Desde hace varios siglos la historia vasca se expresa y se -- vive alrededor del árbol de Guernica donde siglos ha el Rey de -- España no iba a jurar que se respetaría los fueros, es decir, el -- derecho vasco peculiar, donde los jueces y las autoridades vasca -- se manifestaban y se decidían, apoyados en este derecho propio(4), sobre todos los negocios importantes de Euskadi.

Antes de que Picasso pintase el cuadro de Guernica universal -- mente conocido, ya muchos artistas representaron este árbol como -- el centro simbólico del pueblo vasco. Por ejemplo, el artista Néstor Basterrechea ha esculpido en madera el roble de Guernica. En -- ese árbol de Basterrechea aparecen trazos constantes de la psicología vasca: el amor a la naturaleza, a la materia, al árbol; y destaca la redondez que evita las aristas y las heridas.

El artista, Eduardo Chillida, simboliza el amor de los vascos a su ley frente al colonialismo de Madrid (¿Y París?) en el monumento a los fueros que se encuentra en Vitoria la capital de -- Euskadu.

El lema del movimiento violento vasquista E.T.A. como ya dijimos es EUSKADI TA ASKATASUNA, que quiere decir, País vasco y Libertad, significa así, en una expresión breve dos características fundamentales de la personalidad vasca; el amor a su pueblo (en el sentido amplio de la palabra) y a la libertad.

Los estudios sociológicos y etnológicos (5) sobre el talante de los vascos coinciden en constatar el amplio rechazo visceral a la presencia en Euskadi de la policía del gobierno central, y más

todavía, a la violencia represiva de ésta. Los documentos y fotografías de algunas acciones policiales recientes muestran como ataca y tortura la policía a muchos vascos, con fuerte violencia; y en ocasiones estigmatizan a la policía como asesina, con pintadas y/o con canciones en público ("que se vayan", "Txakurra") (6).

El habitante de Euskadi ama a la naturaleza. Este amor se manifiesta ahora por ejemplo, en las intensas campañas ecológicas. Concretamente refleja esa tendencia una pintada mural, en un pueblecito de Vizcaya, con el título en euskerra exigiendo la destrucción de la central nuclear de Lemóniz, la más importante en España.

Otra característica que ahora importa recordar del pueblo vasco se refiere a su fondo religioso, quizás pseudo-religioso, quizá fanático desde el cual reacciona con frecuencia a lo largo de la historia. Se puede considerar algo simbólico el ideal del Partido nacionalista Vasco: Yo para Euskadi y Euskadi para Dios, un

sentimiento religioso y pseudo-religioso no compensado por una cultura universitaria laica, ni por la Revolución Francesa (e inglesa), ni por la Aufklärung alemana (7).

Este sentimiento se manifiesta a veces, en un maniqueísmo simplista y absolutista de ciertas personas religiosas sin el contrapeso de la Universidad o la sociedad secular; y a veces, se transmite en cuanto cosmovisión pluridimensional. Observaremos que las universidades vascas han sido hasta 1968 (8), instituciones privadas y católicas es decir no públicas, no estatales, no libre-pensadoras. El pueblo vasco como escribe Julio Caro Baroja, tiene una especie de dictonia entre el bien y el mal, en formas muy pobres y elementales.

Deberíamos de recordar con más frecuencia lo que indica Schumacher (10), los verdaderos problemas de la vida sea en la política, la economía, la educación, el matrimonio y los terroristas, son siempre problemas de superar o reconciliar contrarios. Todos ellos son problemas divergentes y no tienen solución en el sentido ordinario de este término sino que exigen del hombre no sólo el empleo de sus poderes de raciocinio sino el compromiso de toda su personalidad y una amplia dosis de tolerancia y sobre todo de res-

peto. Naturalmente, las soluciones espurias son las que con frecuencia se proponen disfrazadas de fórmula mágica, pero no duran mucho tiempo porque invariablemente descuidan uno de los contrarios y así pierden la verdadera calidad de la vida humana y así fomentan una apetencia de belicosidad que aboca en el terrorismo.

Juan Aranzadi ha escrito ampliamente sobre el factor religioso, sobre el milenarismo y su fuerza etiológica en la violencia del país Vasco (11). Brevemente lo sintetiza Araguren cuando habla del terrorismo como secularización de la violencia religiosa (12).

En resumen podemos ver que el pueblo vasco que se ha caracterizado siempre por su honradez, tenacidad, su estima por el trabajo, por la familia, etc., es un pueblo con muchas características primitivas. Podemos decir que este ama la fuerza, es un poco paganoide, agudo, inteligente, pero sin flexibilidad, y necesita de violentos reactivos en el espíritu.

Para finalizar con esta parte creemos que es importante hacer notar las similitudes de los vascos con otro pueblo que también ha empleado el terrorismo como arma de lucha. Nos referimos a los irlandeses, pueblo que ha demostrado su carácter rebelde e indómito. Al igual que los vascos los irlandeses aman profundamente la tierra. Tal vez el amor irlandés por la tierra se deba a un atomismo paganóide, recordemos los cultos forestales de los antiguos-Druidas, para los cuales los dioses eran la tierra, los árboles, el agua, etc.

En cuanto a la forma de pensamiento ambos se parecen y tienen algo en común que otros pueblos (más poderosos que ellos) los han agredido en lo que ellos consideran sagrado: libertad, tierra y religión.

pero acaso ¿hay algún pueblo sobre la tierra que no ame la libertad?, ¿qué no ame su tierra?, ¿que no ame el derecho de optar por la religión que más le plazca?. Lo que queremos decir es que por el lado en que se mire el terrorismo vasco, irlandés o cualquier otro no tienen ninguna justificación. La crueldad, el asesinato, en sí toda forma de destrucción de la vida humana, no tiene causa que la legitime.

Para comprender los terrorisnos hay que analizar la ideosin-  
crasia de los pueblos en que estos se dan, más otras causas que --  
siempre han sido, son y serán factores etiológicos de este tipo de  
actividades violentas, nos referimos al imperialismo colonialista-  
(de izquierda o de derecha), a la falta de respeto a los grupos --  
tanto étnicos como religiosos y algo muy importante (que es muy co  
mún) la falta de consideración a un principio básico para la convi  
encia internacional "La autodeterminación de los pueblos".

## II.- INFLUENCIAS RELIGIOSAS EN EL TERRORISMO.

El Doctor Solís Quiroga nos dice que en los delinquentes no pueden observarse diferencias notables entre la religiosidad, la adhesión al clero, la idolatría, el fanatismo y la superstición, sino por excepción, todo se ve unido bajo el rubro de religión (13).

Esta confusión es muy común en los delinquentes, en especial entre los más incultos. El delincuente participa de la religiosidad normal del medio en que vive. Es normal en ellos a veces que traten de explicar o justificar lo que hicieron, diciendo que fue Dios quien permitió o los indujo a delinquir y que cumplieron su voluntad actuando de esa manera.

Hay países en que la religión es considerada como un freno de la delincuencia, existen en estos, instituciones para menores delinquentes dirigidas por religiosos. Hay ordenes religiosas que se han especializado en la atención al problema de la delincuencia, entre ellas podemos mencionar las siguientes: Don Bosco, Lasalle, Trinitarias y Buen Pastor, estas atienden reclusorios de diversas índoles e importancias.

Pero no en todos los casos la religión es un freno de la delincuencia, ya que ha habido delitos cuyo móvil fue religioso, por ejemplo, el asesinato del presidente de México Alvaro Obregón por el fanático religioso José de León Toral, en el cual se pudo comprobar que el clero no era ajeno; con otra magnitud la rebelión de los cristeros (católicos) contra el gobierno federal de México.

En el ámbito internacional ha habido contubernios políticos en que ha participado el clero para derrocar gobiernos.

Con el pretexto de cristianismo cuantas matanzas de judíos y heréticos hubo a lo largo de la historia, recordamos la matanza de los hugonotes en Francia, o las luchas entre protestantes y católicos que durante siglos han ensangrentado a Irlanda, Don Constancio Bernaldo de Quirós (14) habla de las sectas religiosas que degeneran en manifestaciones criminales; entre ellas la de los Thugs de la India, adoradores de la diosa kalí, que en su homenaje estrangulaban a sus semejantes en los caminos más solitarios, según la historia de los siglos.

Recordemos a la secta islámica de los asesinos, los miembros de esta tenían la creencia de que el ejecutor del crimen obedecía la voluntad divina y sería premiado si moría al cumplir su cometido, en el paraíso de Mahoma.

En el Medio Oriente hay grupos terroristas en los que la religión está muy presente, por ejemplo el grupo libanés Hezbollah, conocido como partido de Dios (Ala), cuyos miembros se consideran cruzados musulmanes. Los principales enemigos de este grupo islámico son; Israel y "El Gran Salán", este curioso nombre es el que -- dan estos sectarios a los E.U.A., por considerarlo la encarnación del mal.

Otro ejemplo del Medio Oriente, es el grupo israelí ID o Ira de Dios.

En Europa encontramos al I.R.A., que según sus miembros protege a los católicos de Irlanda del Norte de las injusticias que sufren por parte de los protestantes y de los ingleses.

En el caso de los vascos una cosmovisión pseudoreligiosa -- los ha motivado a actividades de violencia subversiva. Algunos opinan que la jerarquía de la Iglesia Católica en el país Vasco no ha hablado con suficiente claridad sobre el terrorismo de la E.T.A.; que emplea fórmulas ambiguas pues habla, por ejemplo, de "el fenómeno E.T.A." (15). Como prueba de esta connivencia aducen que nadie del clero secular o religioso ha sido víctima de E.T.A. Que en algunos funerales de los terroristas, las homilias y el hecho de que concelebraran varios sacerdotes puede considerarse (mini)apología del terrorismo.

Ahora veamos como teólogos cristianos, tanto protestantes como católicos, justifican el tiranicidio, o sea, el asesinato del gobernante que abusa del poder o que no cumple correctamente sus funciones. J. Ollé Romeu en su estupenda obra "Un Siglo de Magnicidios" (16) nos dice el pensamiento de tales teólogos.

San Ambrosio, Obispo de Milán y uno de los más ilustres padres de la iglesia, en su libro "Sobre los Deberes de los Sacerdotes", defendió el tiranicidio.

Juan de Salisbury, un filósofo escolástico inglés del siglo-XII, en su libro "Poycraticus", resumió sus ideas sobre este problema con las siguientes palabras: "No solo está permitido matar - un tirano, sino que hacerlo constituye una acción conveniente y -- justa". Santo Tomás, aceptó la muerte del tirano, pero señaló que es una autoridad pública quien debe decretarla. Juan Wiclef, prese cador de la reforma protestante, también estuvo de acuerdo con el tiranicidio. También en el siglo XIV el franciscano francés Juan - Petit, justificó la muerte violenta de cualquier tirano.

Para los escritores calvinistas, que se apoyaban en las ma-- sas burquesas, era correcto el tiranicidio si el rey intentaba cam biar por la fuerza la religión de sus súbditos. El calvinista esco-- cés Buchanan justificó el tiranicidio. Los también calvinistas --- (franceses) Hotman, en su libro "Franco Gallia" y Plessys-Moynay - en su "Vindiciae Contra Tiranos", legitimaban el tiranicidio.

Al igual que los calvinistas aunque con bases distintas los tratadistas católicos pensaban igual. En esta época se acusó a la Compañía de Jesús de haber incitado los asesinatos de Guillermo -- Orange, Enrique III y Enrique IV.

Con el dominico Domingo de Soto, comienza la verdadera lite-- ratura española sobre el tiranicidio, en su obra "De Justitia et - Jure", escribe que puede darse muerte al tirano que usurpa el rei-- no y también al príncipe que agrediere a algún ciudadano, o que le arrebatare sus bienes. Otro famoso tiranicista fue el jesuita Luis de Molina. Los también jesuitas, Berlarmino De Mariana, Suárez y - Leyser, estuvieron de acuerdo con el tiranicidio.

Aquí vemos como estos pensadores religiosos, muy lejos de re probar la violencia la legitimaban. Estos postulados al igual que otros similares existentes en otras religiones, pueden ser justifi cantes para la violencia y el terrorismo.

El asesinato de los enemigos de la fe es el motivo por el -- cual han actuado y actúan varios grupos extremistas (católicos, - protestantes, musulmanes, judíos, etc.).

Las sectas religiosas que incitan a sus seguidores a la violencia, los seguidores de estas y en general todo aquel que cree - que cometiendo terrorismo es un campeón de su fe, sólo demuestran un atraso cultural, fanatismo y falta de criterio fuera de lo común.

### III.- DIFERENCIAS ENTRE GUERRILLERO Y TERRORISTA.

¡Libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!

Manon Roland, Noviembre 18 de 1973 (17).

Encontramos muy apropiados para comenzar esta parte de nuestro trabajo, las palabras de la República Francesa, que fue mejor conocida como Madame Roland (1754-1793), éstas fueron dichas al subir al cadalso para morir en la guillotina.

Esta frase tiene gran profundidad, porque en el nombre de la libertad se han cometido un sin número de atrocidades a lo largo de la historia.

¿Es lo mismo un guerrillero que un terrorista?

Consideramos que es una pregunta difícil de responder, porque es según el enfoque con que se mire, por ejemplo los actos cometidos por los partisanos franceses, checos, yugoslavos, etc., contra los alemanes durante la Segunda Guerra Mundial, eran considerados por estos últimos como actos terroristas, pero estos mismos actos eran considerados como patrióticos por los aliados.

En la actualidad podemos observar muy fácil esta cuestión de enfoques, pongamos un ejemplo, un acto de violencia revolucionaria socialista cometido en Sudamérica será considerado como un acto terrorista en Washington y como un acto patriótico en Moscú. Esto podría ser a la inversa, por ejemplo, un acto contra los soviéticos en Afganistan.

La situación que vive el mundo actual al estar dividido en dos grandes bloques ideológicos de a algunas personas una visión maniqueísta de los conflictos.

En la realidad no todos los miembros de la izquierda son terroristas, al igual que los de derecha, inclusive hay corrientes dentro del anarquismo que son pacíficas.

Como ya dijimos establecer una diferencia entre guerrillero y terrorista es muy difícil, tanto como sería establecer una diferencia entre pirata y corsario, teóricamente sí la hay, pero la gente que fue víctima de piratas o de corsarios habrá notado alguna diferencia?

A pesar de las dificultades y haciendo a un lado el enfoque ideológico indicaremos que sí hay diferencias entre guerrilleros y terroristas, (aclaramos que en esta parte del trabajo analizaremos qué es la guerrilla y sus diferencias con el terrorismo, pero el concepto de terrorismo lo analizaremos en el cuarto capítulo).

La palabra guerrilla surge en 1810 en España, refiriéndose a las fuerzas irregulares de este país que lucharon contra Napoleón (15).

La palabra terrorismo surge en la Revolución Francesa (19).

Estas consideraciones son correctas porque es cuando fueron usadas por primera vez estos términos, pero ambas instituciones son muy antiguas. Cuando la historia comienza a registrarse por escrito hace aproximadamente 2500 años, empiezan a aparecer dos tipos distintos de guerra de guerrillas.

El primero era el desarrollo de la rebelión organizada contra un gobierno establecido del cual la insurrección de los esclavos de Roma dirigido por Espartaco hace 2000 años, constituye un típico ejemplo.

El segundo era la resistencia que oponían a la ocupación o a la dominación extranjeras las tribus y las comunidades subyugadas por otras, como la resistencia que opusieron los escitas a la denominación de los persas en el año 512 A.C.

A veces decidir si la resistencia iba dirigida contra un gobierno extranjero o nacional era a menudo difícil; efectivamente, los ingleses consideraban a los escoceses y a los galeses como súbditos rebeldes mientras los escoceses y los galeses consideraban como invasores a los ingleses.

La guerra de guerrillas, podemos decir que es la lucha que efectúa contra un invasor o un gobierno local, una partida de soldados irregulares, que hacen la guerra en forma irregular, ya que su enemigo es siempre más fuerte que ellos.

Hay casos en que las guerrillas actúan en apoyo al ejército regular. La guerrilla ha sido usada varias veces y en forma exitosa en la historia; ya pusimos dos ejemplos de la antigüedad, pero también fue usada por las tribus chichimecas contra la dominación virreynal en México, por los norteamericanos en su guerra de independencia contra Inglaterra (1775-1783), por los países de Latinoamérica cuando lucharon por obtener su independencia de España, por los españoles contra Napoleón, por los Boers (20) en su lucha contra Inglaterra (1899-1901), por el legendario Lawrence de Arabia en la Primera Guerra Mundial, por los grupos de resistencia de varios países europeos contra la ocupación alemana en la Segunda Guerra Mundial, por Mao-Tse Tung en China, por los argelios en su guerra de independencia contra Francia, por los vietnamitas contra Francia y los E.U.A. y actualmente por los afganos contra las tropas soviéticas.

Muchos más serían los ejemplos pero creemos que con estos son suficientes.

En la literatura guerrillera tenemos como antecedente más remoto la obra de Sun-Tzu, Sun Wu-Tsi o Sun Wu, famoso teórico militar chino del siglo V A. de C. conocido como "Sun-tsi" (21).

En nuestro siglo tenemos grandes exponentes de esta teoría, Mao Tse-Tung considerado como un gran estratega militar, dedica en su obra "Seis escritos militares" (22) algunos capítulos a la guerra de guerrillas.

Tenemos en Latinoamérica dos personalidades muy importantes en materia de guerra de guerrillas, nos referimos a Ernesto Che Guevara (23), que por cierto desaprobó el terrorismo. Y al brasileño Carlos Mariguella, en cuya obra "Teoría y acción revolucionaria" viene incluido su famoso "Manual del guerrillero urbano" en donde expresa que "el terrorismo es un arma a la que el revolucionario jamás puede renunciar" (24).

El tipo de guerrilla más similar al terrorismo es la urbana (dentro de la ciudad) y el primero que la empleo fue el irlandés - Michael Collins, quien operó en Irlanda de 1919 a 1920. Después de este breve recorrido por la historia de la guerrilla, veremos las diferencias entre guerrillero y terrorista.

1.- El derecho internacional de reconocimiento a los rebeldes (guerrilleros) como si fueran una nación (25), o sea están reconocidos como partes beligerantes en una guerra civil, y también se reconoce el derecho a la independencia contra un gobierno colonial (26).

El terrorista no cuenta con ningún reconocimiento tanto nacional como internacional.

2.- Los blancos del guerrillero son siempre objetivos con -- interés militar, el terrorista ataca también a la población civil.

3.- El guerrillero actúa siempre dentro de su territorio, el terrorista actúa a nivel internacional sea que sus acciones son fuera del territorio de donde el terrorista es originario, como -- ejemplo podemos los actos cometidos a nivel internacional por terroristas palestinos.

4.- Los fines del guerrillero siempre son políticos, los del terrorista pueden ser personales, religiosos, etc.

5.- El guerrillero forma parte de un grupo que es considerado como una fuerza militar, por irregular que sea su organización, el grupo terrorista no es considerado como un ejército.

pero a pesar de estas diferencias el guerrillero puede convertirse en terrorista si ataca población civil (secuestros de personas, aeronaves, asesinatos, etc.) o si actúa fuera de su territorio.

Como última diferencia podemos decir que el guerrillero, a pesar de su irregularidad, al ser considerado como un ejército se guía por las reglas internacionales de la guerra, el terrorista -- actúa como mejor le conviene.

#### IV.- DELINCUENTES COMUNES Y TERRORISTAS POLITICOS.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera en su obra "Criminología" (27); nos cita, la siguiente anécdota: en una ocasión estaba Lombroso visitando el museo de la Patria en Turín, observando la galería de los héroes de la patria italiana, a los cuales el maestro admiraba mucho. El joven Laschi acompañaba a Lombroso y le comentó que encontraba en varios de aquellos prohombres características pertenecientes al criminal nato.

Preocupado por aquella aseveración Lombroso se dedica junto con Laschi a elaborar su obra "El crimen político y las revoluciones".

Con este libro sucede lo mismo que con otra obra de Lombroso "La Doma Delincuente", no se trata en realidad de un tipo diferente de criminal, sino un estudio completo del crimen político, encontrando que este puede ser cometido por toda clase de criminales.

Estamos de acuerdo con este criterio del delincuente político, puede ser cualquier persona .

Hay una particularidad, que distingue del delincuente político del delincuente común, esta es citada por el maestro Solís Quiroga (28) si fracasa el delincuente político en su empresa será perseguido como cualquier delincuente, pero si triunfa nadie se atreverá a perseguirlo, en cambio el delincuente común siempre será perseguido.

El maestro Sergio García Ramírez en su obra "El Final de Le-cumberri" (29), nos dice lo siguiente "no hay orgullo en ser un -- preso ordinario, como no será la vanidad del maleante o del psicópata, dentro del orden subterráneo del hampa, un gusto por el mal hecho o por la notoriedad adversa que forman parte de los títulos que reclama la mala vida. En cambio hay satisfacción y hasta arrogancia en el prisionero político, que posee o cree tener un rango superior y esencialmente diverso al de la masa común de los delin-cuentes".

Esta diferencia solo es vanidad del delincuente, ya que la ley misma da otro trato al delincuente político, por ejemplo no se puede aplicar la pena de muerte (esto en varios países).

En su obra el maestro García Ramírez (3) nos refiere que -- los presos se encontraban en Lecumberri, responsables de colocación de bombas, secuestros, terrorismo, ciertos ataques a las vías de comunicación, homicidios y lesiones, asaltos a bancos, ajusticiamiento y expropiaciones (en su terminología) estos se llamaban a sí mismos con satisfacción y tenacidad "presos políticos", a pesar de que nuestra ley no considera al terrorismo como un delito político.

¿Delincentes o políticos? los raptos, secuestros aéreos, -- asesinatos, lesiones, robos, daños intencionados, intimidaciones, extorsiones y chantajes son todas actividades delictivas, y cabe definir como delincuente a cualquiera que las practique. No obstante se necesita una definición que distinga los grupos cuyo fin primordial es el enriquecimiento delictivo de sus miembros y aquellos cuyo objetivo esencial es la consecución del cambio político o de un mayor político.

De ahora en adelante describiremos estos grupos como "delincentes" y "políticos", respectivamente.

Muchas veces sus objetivos y también sus actividades se solapan o coinciden. Los terroristas políticos consagrados a la lucha por la liberación y la igualdad se muestran, en ocasiones, incapaces de resistir la tentación de desfalcocar parte del botín de sus rescates y atracos a bancos. Cuando, en 1975 la policía irlandesa detuvo a Eddie Gallagie por raptar al doctor Herrema, éste se encontraba ya en la lista de personas a liquidar por parte del propio I.R.A., acusado de desfalcocar 90,000 libras esterlinas procedentes de atracos a bancos y que, al parecer había sustraído al movimiento. Por otro lado, pocos italianos o norteamericanos necesitarían que se les recuerde el poder político manejado por la Mafia y edificado tanto sobre la base del dinero como sobre de la violencia.

## LOS GRUPOS DE DELINCUENTES.

Aunque el objetivo de las bandas de delincuentes son predominantemente financieros y se alcanzan rescates, extorsiones o robos no siempre son así. Los delincuentes pueden buscar también la venganza o intimidar a alguien. El chantaje puede perseguir fines distintos a los de conseguir dinero.

Las bandas de delincuentes pueden intentar extraer informaciones o bien, mediante el robo o bien, a través de la coacción; y para ello pueden aventurarse a colaborar con los que operan en el mundo sin escrúpulos del espionaje industrial, en el que se valoran altamente las habilidades para espiar, robar, intimidar y chantajear.

El grado de organización de las bandas de delincuentes puede abarcar una gama tan amplia como la existencia entre una empresa multinacional y la pequeña tienda de la esquina. Existen importantes redes internacionales de delincuentes dentro de Europa que se extienden por los Estados Unidos y Latinoamérica. Los miembros de las mismas saben donde recurrir para obtener moneda local, documentos falsos, coches robados y escondites seguros y en algunos países, contactos para corromper políticos, funcionarios y policías.

A escala más reducida, cada nivel posee sus propios grupos perfeccionados e independientes de delincuentes que pueden contar o no con contactos internacionales. Están con frecuencia dirigidos por "hombres respetables", que se dedican aparentemente a los negocios y cuyos contactos con el mundo de las finanzas, la industria y la política les da oportunidad de obtener valiosas informaciones y directrices operativas, por ejemplo, en la elección de objetivos, o sobre los recursos financieros de potenciales víctimas de un secuestro. Pocos de los miembros subalternos, que son los que realizan los trabajos sucios y manejan la infraestructura logística y de comunicaciones, conocen su existencia y mucho menos su identidad.

Existen luego las poderosas y violentas bandas que operan en el West Side de Nueva York o en el East Side de Londres, que pueden mantener o no lazos con redes delictivas de mayores dimensiones. Sus jefes si son conocidos, y temidos, tanto por sus subalter

nos como por otras muchas personas. Estos grupos están perfectamente entrenados para aprehender y retener rehenes, negociar y cobrar los rescates y repartir o hacer desaparecer el dinero. Y también - se les puede contratar a cambio de determinadas sumas.

En el punto más bajo de la escala se encuentra el delincuente solitario, quien debido a su falta de recursos o simple incompetencia, puede ser el más mortífero de todos.

#### LOS GRUPOS POLITICOS.

Los objetivos de los grupos políticos pueden dividirse en -- los más amplios o más largo plazo y los más inmediatos. Los más amplios pueden incluir la independencia nacional o regional, los derechos de las minorías o la revolución mundial. Entre sus fines más inmediatos pueden figurar la obtención de publicidad, el cobro de rescates, el chantaje o el descrédito de los gobiernos y de los organismos o entidades encargadas de hacer cumplir la ley. La publicidad puede alcanzar dimensiones insospechadas que en la era anterior a la televisión. Por ejemplo, en los juegos olímpicos de -- Munich de 1972, todas las naciones de la tierra habían desplazado sus cámaras e informadores hasta allí, comunicándose con sus espectadores vía satélite, ocho terroristas palestinos secuestraron, retuvieron y asesinaron a siete atletas israelíes, poniendo en escena un drama que fue contemplado por aproximadamente 500 millones de espectadores de todo el mundo. Aunque la mayoría de los telespectadores se sintieron disgustados y horrorizados, un buen número se enteró por primera vez de la existencia de una causa palestina, y algunos debieron experimentar, al menos, cierta simpatía por sus miembros, pensando: "¡si alguien hubiese ocupado mi país, yo también habría reaccionado así!". Los sudoluceños podrían argumentar también que el mundo no conocía ni se preocupaba por su causa hasta que, en 1975 y 1977, secuestraron dos trenes en Holanda. Y en 1977, millones y millones de personas siguieron, el calvario de Hans-Martin Schleyer, llegando quizás muchos a la injustificada conclusión de que debe haber algo podrido en la sociedad alemana: precisamente lo que pretendían los terroristas.

Los rescates puede alcanzar también dimensiones que superan toda capacidad de comprensión y los mayores de los que existe constancia (el de 60 millones de dólares a cambio de los hermanos Born y el de 14 millones de dólares pagados a cambio de un ejecutivo de Exxon, en Argentina, en 1974) fueron exigidos por delinquentes profesionales, sino por movimientos, los montoneros y el ERP. Se cree que la mayor parte de estas sumas se repartieron bajo distintos -- nombres por bancos de Europa y de otros continentes, este dinero -- fue empleado para financiar más acciones terroristas.

El chantaje político resulta igualmente efectivo, cinco terroristas alemanes, convictos y confesos fueron liberados a cambio de la vida de Peter Lorenz, raptado en Berlín en 1975; se sabe que uno de ellos, una mujer mató a dos personas más durante el secuestro en la OPEP, realizado en Viena algunos meses después. El gobierno austriaco había mostrado ya su predisposición a ceder cuando, para salvar las vidas de tres rehenes en 1973, accedió a ceder el campo de tránsito para refugiados de Schonau. Y los japoneses dejaron en libertad a cinco terroristas, abonando además 6 millones de dólares, para salvar a los pasajeros de un avión secuestrado en septiembre de 1977.

Los secuestros del Ejército Rojo Japonés, la Fracción Alemana del Ejército Rojo y las Brigadas Rojas Italianas, tuvieron como finalidad no sólo el rescate; chantaje y publicidad, sino también a humillar y desacreditar a los gobiernos de esos países, y si es posible, provocar una reacción desproporcionada que hiciera perder a esos gobiernos el apoyo popular y el del resto del mundo, aumentando la simpatía por los terroristas.

Para concluir esta parte diremos que la diferencia fundamental entre los delinquentes y los políticos, es que los primeros sólo lo persiguen fines personales como enriquecimiento, venganza, etc. y los segundos luchan por fines altruistas o sea por una causa política, religiosa o étnica. A los delinquentes no les interesan -- los cambios político-sociales, a los políticos lograr cambios en -- las estructuras establecidas es lo que les da motivos para actuar.



## CAPITULO III

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1.- CHRISTOPHER MARLOWE, La Trágica Historia de la Vida y - Muerte del Doctor Fausto; (tr.) Santoyo y Santamaría, Madrid, España, Ediciones Cátedra, 1984, Primer Acto, Escena IV, pág. 66.

2.- PINA Y PINA VARA, ob. citada, pág. 260.

3.- GERHARD BRUNN, Gewalt und Terror im Nationalismus der - Spanischen Grenzprovinzen: die E.T.A. Politische und Gesellschaftliche Bandgruppen im 19. und 20. Jahrhundert (harg. von W. J. Mommsen und G. Hirschfeld), Stuttgart, 1922, Klett-Cotta, págs. 135y s.s.; A. BERTSTAIN, Conflictos de los jóvenes con las instituciones en - Euzkadi y Estado Español, en Estudios Vascos de Criminología, Bilbao, Ed. Mensajero, 1982, págs. 407 y s.s.

4.- A. BERTSTAIN, M. A. LAGOLA, R. MIEZA, Fuentes de Derecho Penal Vasco (siglos XI-XVI), Bilbao, Ed. Gran Enciclopedia Vasca - 1980.

5.- JOSE MIGUEL DE BARAJAN, "Etnología Vasca", en obras - completas, T.I. Bilbao, Ed. Gran Enciclopedia Vasca, 1972 págs. - 395-450; JULIO CARO BAROJA, Los Pueblos Vascos del Norte, San Se- - bastián, Ed. Txertoa, 1977, pág. 305, A. ORTIZ-OSES/F. K. MAYR, El - matriarcalismo Vasco, 2a. Ed. Bilbao, Universidad Deusto, 1981, - pág. 138; CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE - BILBAO, Los Vascos somos así, Bilbao, 1950, pág. 100.

6.- LANZAZURI, Que se vayan ya, Hendaya, Ed. Mugalde, 1978, - con datos poco objetivos.

7.- GERHARD BRUNN, obra citada, págs. 135 y s.s.

8.- JOSE ESTORNES LASA, Los vascos y la universidad (antece- - dentes y realizaciones), vol. II, San Sebastián, Ed. Auñamendi, -- 1970, págs. 265 y s.s.

9.- HERRIA ELISA 2,000, No. 39, JULIO CARO BAROJA, "Procesos y Causas por Brujería y Testificaciones Infantiles", en 26 Curso Internacional de Criminología. Delincuencia e Inadaptación Juvenil, recopilado por R. OTTHENHOF, San Sebastián, CAP. 1976, págs. 59 y 65.

10.- E.F. SCHUMACHER, Lo pequeño es hermoso, (trad) Oscar - Marget, 5a. ed. 1982, págs. 63 y s.s.

11.- JUAN ARANZADI, "Milenarismo vasco y antisemitismo democrático", en El viejo topo, No. 30 (1979), págs. 15 y s.s., JUAN - BAPTISTA ASTIGARRAGA "Euskalerría y la no violencia", en El Ciervo No. 356, Abril 1953, págs. 15-22.

12.- JOSE LUIS L. ARANGUREN, España: Una meditación Política, Barcelona, Ed. Ariel, 1983, págs. 71 y s.s.

13.- HECTOR SOLIS QUIROGA, Sociología Criminal, 3a. Ed. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., pág. 154.

14.- CONSTANCIO BEINALDO DE QUIROS, Criminología, Ed. Cajica, Puebla, México, 1984, págs. 157 y s.s.

15.- Crf. Prensa Diaria del 26 de septiembre de 1983. "Puntos para un juicio ético de la violencia", el punto y hora de Euskal - Erria (del 10 al 17 de abril de 1980), pág. 26 y s.s.

16.- J.M. OLLE ROMEU, Ob. citada, Barcelona, España, Editorial Mateu, 1964, págs. 9-16.

17.- DENIS ROCHE (recopilador), Libertad o muerte, citas de la Revolución francesa, (tr.) Carlos Gerhard, México, D.F., Editorial Extemporáneos, S.A., 1970, pág. 54.

18.- BENJAMIN NETANYAHU, Terrorism, How The West can Win, -- E.U.A., Avon Books, 1987, pág. 9.

19.- V. BOLSHAKOV, Terrorismo a la norteamericana, U.R.S.S., Editorial Progreso, 1986, pág. 12-14.

20.- Boer, en holandes, granjero, nombre con que se conocia a los colonos de Africa del Sur.

21.- RICHARD CLUTTERBUCK, Guerrilleros y Terroristas (tr.) - Sergio Lugo Rendón (Primera edición en español), México, D.F., --- F.C.E., 1981, pág. 28.

22.- MAO TSE TUNG, Ob. citada, (tr. 1a. edición) Ediciones - en lenguas extranjeras, 2a. edición, Pekín, República Popular China, 1977, varias páginas.

23.- CHE GUEVARA, La Guerra de Guerrillas, (Primera edición - en México), México, D.F., Ediciones Logga, 1954, pág. 90.

24.- CARLOS MARIQUELA, Ob. Citada, 4a. Ed., México, D.F., Ed. Diógenes, 1978, pág. 105.

25.- A. VERDROSS, Ob. citada, pág. 190 y s.s.

26.- MODESTO SLARA VASQUEZ, Derecho Internacional Público, - pág. 100-102.

27.- LUIS ROYRIGUEZ MANZANERA, Ob. citada, 4a. ed. México, - D.F., Ed. Porrúa, 1984, pág. 270.

28.- HECTOR SOLIS QUIROGA, Ob. citada, pág. 226.

29.- SERGIO GARCIA RAUREZ, Ob. citada, México, D.F., Ed. -- Porrúa, 1979, pág. 151.

30.- SERGIO GARCIA RAMIREZ, Ob. citada, pág. 156 y 157.

## C A P I T U L O   I V

NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE TERRORISMO Y SU CONSIDERACION EN EL CODIGO PENAL MEXICANO.

I.- LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION.

II.- CONCEPTO DE TERRORISMO.

III.- ELEMENTOS DEL DELITO.

IV.- EL TERRORISMO EN EL CODIGO PENAL MEXICANO.

V.- CAUSAS POR LAS CUALES EL TERRORISMO NO ES CONSIDERADO UN DELITO POLITICO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

## I.- LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION.

Anteriormente los títulos primero y segundo del libro segundo de nuestro Código Penal, tenían los siguientes rubros "Delitos contra la seguridad exterior de la nación" y "Delitos contra la seguridad interior de la nación" respectivamente, pero estos títulos se derogaron.

El texto vigente del decreto de julio 27, 1970 (D.O. número- 25 de julio 29, 1970) dice textualmente en su artículo primero: -- "Se derogan los títulos primero y segundo del libro segundo del Código Penal para el Distrito y territorios federales en materia federal; se establece un nuevo título que será el primero con el rubro de "Delitos contra la seguridad de la nación", y se cambian los números de los títulos tercero, "Delitos contra la Humanidad" del propio libro segundo que pasan a ser respectivamente los títulos segundo y tercero (1)".

Estamos de acuerdo con los maestros Carranca y Nivas y Carranca y Trujillo (2) en que hubiéramos preferido los anteriores rubros. El Código Penal Italiano Rocco, hace una clasificación impecable: "Delitos contra la personalidad internacional del Estado". Esta clasificación es muy acertada ya que es evidente que una cosa es la personalidad internacional del Estado y otra su integridad interna.

Ahora veamos los delitos que contempla nuestro Código con el rubro de Delitos contra la Seguridad de la Nación, estos son los siguientes: Traición a la Patria, Espionaje, Sedición, Motín, Rebelión, Terrorismo, Sabotaje y Conspiración. En esta parte del Código se tutelan, en verdad la seguridad de la Nación, su organización política y el normal funcionamiento de la vida nacional.

Estos delitos podemos decir que son de alarma colectiva, y por eso se agrupan en una clase especial, su represión obedece fundamentalmente al efecto que provocan, que es la alarma colectiva, atacan la tranquilidad de todos los habitantes del territorio del Estado. Pueden tener finalidad política o no tenerla, por ejemplo, el terrorismo puede ser perpetrado por grupos de delincuentes que aunque busquen alterar el orden, no les interesa el cambio político.

co-social. En los delitos de traición a la patria, espionaje y sabotaje, el activo, por ejemplo los puede cometer simplemente por lucro personal.

El artículo 144 del Código Penal Federal dice literalmente - que: "Se consideran delitos de carácter político los de Rebelión, Sedición, Motín y el de Conspiración para cometerlos" (3). Siguiendo el texto de este artículo observamos que los demás delitos que están en esta parte del Código no se consideraran como delitos políticos.

Ya que hablamos de la "Nación", esta es una comunidad social, con base étnica, lingüística, histórica, cultural, de tradiciones, costumbres y fines sociales y políticos. Aunque su establecimiento en un determinado territorio es general, sin embargo, no es esencial, como ocurre en los pueblos históricamente dispersos -el pueblo judío es un ejemplo, que a pesar de no tener un territorio, -- conservó vivo el sentimiento de comunidad nacional-. También recordemos que "Estado" es la organización jurídico-política de una colectividad humana. Suele coincidir con una Nación, pero puede abarcar a varias, como ocurre en Suiza donde coexisten federadas tres comunidades nacionales: la francesa, la italiana y la germana.

En esta parte del trabajo es bueno que recordemos una tesis traída a Latinoamérica desde la guerra de Argelia, expuesta por autores franceses, por militares norteamericanos y por autores latinoamericanos. Nos referimos a la ideología de la seguridad nacional. El Doctor Zaffaroni (4) opina que se trata de una tesis que en lugar de destacar la tensión de países desarrollados y subdesarrollados (Norte-Sur), resalta la tensión "Este-Oeste", o sea la guerra entre el mundo comunista y el no comunista, como única existente. Esta ideología produce una militarización de la sociedad y el hombre y sus derechos quedan postergados. Podemos decir que esta forma de pensar provoca tanto en las autoridades como entre las personas una histeria colectiva, que consiste en creer que en todas partes hay terroristas, saboteadores, espías, traidores, rebeldes, sediciosos, etc., todos de ideología comunista.

## II.- CONCEPTO DE TERRORISMO.

En la actualidad existe ya una importante literatura a la búsqueda de una noción de terrorismo, que tenga una utilidad jurídica. Pero a pesar de esto podemos decir que los instrumentos jurídicos internacionales no ofrecen una definición exacta de lo que es un acto terrorista. Comenzaremos por analizar la palabra terror.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al terror (del latín, *terror-oris*) como "El miedo, espanto, pavor de un mal que amenaza o de un peligro que se teme" (5). Digamos que es estar en un estado de tensión, porque en cualquier momento podemos ser víctimas de una agresión, amenaza, etc. que nos pondrá en peligro. Ya que cuando las personas están bajo terror, son más débiles y por tanto resultan víctimas más fáciles para, quien los está aterrorizando, el cual puede obtener de ellos lo que desea.

Benjamín Netanyahu, define al terrorismo como "El asesinato, daño y amenaza en forma sistemática y deliberada de inocentes, realizado con fines políticos, para provocar el miedo" (6). Hay dos puntos de esta definición con los que no estamos de acuerdo. Uno es, a quien se refiere el autor israelí cuando se refiere a "inocentes", porque al emplear esta palabra puede referirse a que todas las personas (porque cualquiera puede ser víctima de una agresión terrorista) gobernantes, policías, militares y civiles son todos inocentes por igual, o simplemente se refiere a la población civil que es víctima del terrorismo. Lo que tratamos de decir es que al emplear la palabra "inocentes" podemos entender de que hay culpables contra los cuales si es justificada la agresión terrorista, porque si partimos de un punto de vista muy humanitario, ninguna persona merece ser víctima de tales actos, pero (por humanistas -- que seamos) no podemos poner al mismo nivel de inocencia, por ejemplo a los policías españoles que han matado y torturado vascos -- (ya que los policías son de los principales blancos de la organización terrorista E.T.A.), que a un súbdito español que camina tranquilamente por la calle con su familia y de pronto son asesinados por extremistas vascos de la E.T.A.

El otro punto con el que no estamos de acuerdo es que el autor dice que son actos perpetrados con fines políticos, ¿entonces los actos de intimidación contra las autoridades o la población -- llevadas a cabo por organizaciones delictuosas, no pueden ser considerados actos de terrorismo? porque las sociedades tipo la Mafia aunque cuentan con poder político, y agreden a las autoridades, no pretenden ningún cambio socio-político, solamente persiguen beneficios personales.

Por lo tanto encontramos esta definición muy absoluta al referirse que estos actos sólo se efectúan con fines políticos, y -- falta de claridad al referirse a los "inocentes".

Walter Laqueur, define al terrorismo como "Una arma específica en la lucha por el poder político empleada por grupos de extrema derecha y de la extrema izquierda, pero también frecuentemente por minorías nacionales" (7). Diferimos de esta definición por que contiene un elemento similar a la citada anteriormente, que es el decir que el terrorismo es una arma en la lucha por el poder político; hacemos incapié que el terrorismo no ha sido utilizado únicamente con fines políticos. Lo que encontramos excelente en este -- concepto es el que se refiere al terrorismo como una arma utilizada, tanto por la extrema derecha como por la extrema izquierda, -- porque es un grave error pensar que sólo los grupos de izquierda -- lo han utilizado o utilizan, recordemos a grupos de extrema derecha como el Ku Klux Klan (E.U.A.), El Escuadrón de la Muerte (Brasil) y muchos otros más. Otra cosa que consideramos bastante bien es el hacer notar que el terrorismo es una arma a la que han recurrido y recurren las minorías nacionales. Estos grupos que surgen dentro de las minorías nacionales no siempre buscan el cambio político-social, sino simplemente el respeto a sus derechos y costumbres.

Eric David define al terrorismo como "Todo acto de violencia armada que, cometido con un fin político, social, filosófico, ideológico o religioso, viole entre las prescripciones del derecho humanitario aquellas que prohíben el empleo de medios crueles y bárbaros, el ataque a objetivos inocentes o el ataque a objetivos sin interés militar"(8). La definición de David liga al terrorismo con la subversión por las causas en ella citadas, o bien en el caso de

la religión, la defensa o propagación de esta, por medio de la violencia.

Pero no considera al terrorismo que es perpetrado por sociedades delictuosas que persiguen fines financieros y personales o bien venganza. En esta definición encontramos claro cuando el autor se refiere a objetivos inocentes (población civil), en lo que si no estamos de acuerdo es cuando el autor hace alusión al "ataque de objetivos sin interés militar" como un elemento esencial del terrorismo, recordemos los ataques con camiones bomba que terroristas libaneses hicieron contra las barricadas de las fuerzas de paz norteamericanas y francesas en Líbano. Podemos decir que los terroristas prefieren los blancos más fáciles, pero esto no quiere decir que no consideren en sus planes el ataque a objetivos militares.

En la Convención Internacional del 16 de noviembre de 1937 de Ginebra para la Represión del Terrorismo, se definió a este delito como "un hecho criminal dirigido contra un Estado y cuyo objetivo es de tal naturaleza que puede provocar un terror en personas, grupos de personas determinadas o en el público" (9).

Estamos de acuerdo con que el objetivo terrorista es provocar el terror, alarma y desconcierto en ciertos grupos, gobierno o en la población, pero no estamos de acuerdo con esta definición que considera que el terrorismo tiene que ser "contra un estado", entonces si el que provoca el terror y la alarma no emprende su acción contra "un estado", no será considerado como terrorista?

A. Sottile, define al terrorismo como el "acto criminal perpetrado por el terror, la violencia, por una gran intimidación, para conseguir un fin determinado" (10).

Esta definición ha sido tildada de tautológica, no ha podido ser sustituida con ventaja. Pero a pesar de que sea repetitiva, tiene una gran ventaja sobre las demás definiciones que hemos citado, ya que se refiere a que por medio del terror se consiga un "fin determinado", este fin puede ser político o bien no puede serlo. Queremos decir que esta definición no nos limita únicamente al terrorismo político.

Paul Wilkinson, profesor británico que ha llamado atinadamente el problema internacional del terrorismo "la hiedra" lo define como "el uso sistemático del asesinato, el daño y la destrucción, o la amenaza de ellos para crear un clima de terror, a fin de dar pu blicidad a una causa, y de intimidar a un sector más amplio para que satisfaga los objetivos de los terroristas" (11).

Nos parece muy apropiado el hacer notar la "amenaza" de asesinato, daño y destrucción", porque a veces la simple amenaza crea ya el clima de terror, y también hacer alusión a que los terroristas por medio de sus actuaciones hacen publicidad a su causa. Para hacer esta publicidad caen en situaciones que a pesar de términos en tragedia, tienen grandes dosis de teatralidad. Al secuestrar -- los terroristas por ejemplo una nave captan la atención mundial y los medios de comunicación se encargan de hacer la publicidad que no cae nada mal a los terroristas.

Tomando elementos de las definiciones que hemos enunciado -- trataremos de crear una que no tenga un carácter tautológico, que no sea falta de claridad y que no sea incompleta, quedaría así: -- SON los actos criminales utilizados como táctica por minorías nacionales, grupos, individuos con fines políticos, religiosos, filosóficos, personales o lucrativos que pretenden provocar el terror en el gobierno de un país, en la población civil, en un determinado sector social o racial, o bien contra los sujetos de la comunidad internacional con el fin de lograr la dominación por medio de la realización de éstos.

En el ámbito político, a través de la historia ha habido y hay doctrinas que sólo conciben el cambio político y social por medio de la violencia y utilizan como una de sus principales tácticas el terrorismo.

En el campo religioso hay seguidores de determinados cultos, que al ver amenazada su libertad de culto no dudan en recurrir al terrorismo. Podemos decir que los cristianos (protestantes, y católicos), judíos, y seguidores del Islam (en especial los fundamentalistas) son las doctrinas religiosas que más han hecho mano del terrorismo.

Concluimos esta parte subrayando nuestra opinión de que el terrorismo es simplemente una dominación por medio del uso del terror, las metas pueden ser políticas, religiosas o bien simplemente la intimidación que hacen a los gobiernos o a la población en general que atacan utilizando el terrorismo a los que no se alinean con ellos.

### III.- ELEMENTOS DEL DELITO.

Los elementos para que se configure este delito son los siguientes:

El activo en este tipo de delitos puede ser cualquiera, en forma individual o grupal. El móvil puede o no ser político.

1) Que utilice medios violentos, los cuales son los siguientes: a) El asesinato de personalidades políticas tanto nacionales como internacionales, personalidades religiosas, de representantes de la autoridad, representantes de algún sector social o étnico de la población.

b) El ataque a las vías de comunicación.

c) El ataque a las sedes diplomáticas.

d) El secuestro de hombres de negocios, políticos, etc., con el fin de recabar dinero para una causa en el caso del terrorista-político, o simplemente con el fin personal de obtener el dinero en el caso de terroristas pertenecientes a asociaciones delictivas no políticas.

e) El asalto a bancos, con fines similares a los enunciados en el anterior inciso.

f) El secuestro de aeronaves, barcos, trenes, etc.

g) El asesinato de miembros de grupos étnicos, estos pueden ser algunos de los blancos de los terroristas y para atacarlos se valen de explosivos, a veces tóxicos, incendios y el uso de armas de fuego.

2) Que utilizando cualquiera de estos medios, el activo realice actos contra el estado, población o un sector o grupo de este contra las cosas o contra los servicios públicos.

3) Que los actos del activo provoquen el terror y la alarma en una localidad, población, estado o bien a nivel internacional.

4) Uno de los elementos más importantes en el delito de terrorismo es que el o los activos pretendan por medio de estos actos menoscabar la autoridad de un Estado, localidad, etc., para así desacreditarla ante los ojos de sus gobernados o bien frente a otros Estados.

IV.- EL TERRORISMO EN EL CODIGO PENAL MEXICANO.

ARTICULO 139-(penalidad y tipos básicos del delito de terrorismo), se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.(12).

Los elementos del tipo son:

a) Que el activo utilice explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación o cualquier otro medio violento.

b) Que a través de cualquiera de los medios anteriores el activo realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público.

c) Que el activo produzca alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella.

d) Que con su conducta el activo quiera perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

El activo, como ya dijimos, puede ser cualquiera (individuo o grupo), el pasivo es la Nación mexicana.

El objeto jurídico del delito es la integridad física y jurídica de la Nación mexicana y la seguridad interna del Estado.

Es un delito doloso, llamado por la doctrina intimidación pública, finalista, no es confiable la tentativa.

Los Senadores mexicanos, en relación a la peligrosidad de esa conducta, declararon con motivo de las reformas de 1970 al Código Penal, que "el vertiginoso e incontenible avance científico y -- tecnológico, las grandes concentraciones humanas de la época moderna y la creciente complejidad de la vida social, han contribuido para que este delito asuma caracteres de terrible peligrosidad, no sólo por los medios que pueden emplearse para cometerlo, sino por los peligros y daños que puede ocasionar... El terrorista es anónimo, cobarde, inhumano, despiadado y cruel. No combate a cara abierta, sino que asesina o destruye a mansalva y propende a hacer víctimas inocentes; el acto terrorista no tiene dedicatoria personal. Destruye a ciegas" (13).

Diferimos de algunos puntos citados por los Señores Senadores. El terrorista no siempre es anónimo, muy a menudo combate a cara abierta. En cuanto a que es cobarde, esto también se podría discutir, es cierto que gran parte de los blancos que escogen los terroristas son personas indefensas por lo tanto el riesgo del acto es mínimo. Pero si verificamos la historia, los terroristas muchas veces han dado muestras de valor fanático.

Concluimos mencionando que México ha participado, entre --- otros en los siguientes proyectos y convenciones sobre terrorismo:

Conferencia Internacional para la Represión del Terrorismo - (Bruselas 1930).

Proyecto de Convenio para la Prevención y Represión del Terrorismo (Sociedad de las Naciones, diciembre de 1934).

Proyecto de Ley contra el Terrorismo (Conferencia de Copenhague, agosto de 1935).

I Conferencia Extraordinaria de la O.E.A. (Washington), que trató aspectos internacionales de la lucha contra el terrorismo, realizada a fines de junio y principios de julio de 1970.

V.- CAUSAS POR LAS CUALES EL TERRORISMO NO ES CONSIDERADO UN DELITO POLITICO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Don Constancio Bernaldo de Quiroz define al delito político como "Aquel cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público" (14).

Entonces, entendemos que el delincuente político lucha por ganar el poder público. Podemos decir que es a partir de la Revolución Francesa cuando las leyes de varios países se tornan más benévolas con el delincuente político. Ya anteriormente los regímenes o cualquier forma de subversión recibían crueles castigos. Se diferencia al delincuente político del delincuente común, que las causas que motivan al primero son por lo general altruistas, y al segundo por lo general lo motivan causas personales como: enriquecimiento, venganza, etc.

En la actualidad podemos decir que nada más los países socialistas son más severos con los delitos políticos.

Nuestra Ley ha seguido las corrientes humanistas en lo que al delito político se refiere, y esto lo vemos plasmado en el artículo 22 Constitucional, párrafo último "Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos" (15). El Código Penal no considera delito político al terrorismo.

El terrorismo a pesar de ser una de las armas a las que más ha recurrido el hombre en la lucha política, tiene una seria agravante, es repudiado por la mayoría de la población, por los métodos crueles y bárbaros que emplea. La Ley contempla que aunque sus fines sean totalmente políticos, no merece los beneficios que recibe la delincuencia política, por el uso de medios inhumanos. Aparte de los móviles de los delitos terroristas no son siempre políticos, ya que lo hemos mencionado a lo largo de este trabajo que las poderosas sociedades delictuosas lo utilizan con mucha frecuencia.

Nuestro país al igual que otros ha despolitizado este cruento inhumano delito.

## CAPITULO IV

## NOTAS BIBLOGRAFICAS

- 1.- RAUL CARRANCA Y RIVAS Y RAUL CARRANCA Y TRUJILLOS, ob. -  
cit. pág. 318.
- 2.- RAUL CARRANCA Y RIVAS Y RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, ob. -  
cit. pág. 318 y 319.
- 3.- CODIGO PENAL FEDERAL.
- 4.- EUGENIO RAUL ZAFFARONI, Manual de Derecho Penal, 1ra. Ed.  
mexicana, Cárdenas Editor, pág. 312.
- 5.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, -  
Espasa-Calpe, Tomo VI.
- 6.- BENJAMIN NETANYAHU, Ob. citada, pág. 9.
- 7.- WALTER LAQUEUR, International Terrorism Washington Post  
(29 de abril de 1984).
- 8.- Definición citada por el Dr. JOSE SEVERO CABALLERO en Te  
rrorismo y Subversión, Cuadernos del Instituto de Derecho Penal de  
la Universidad de Córdoba, Argentina, 1979, Cuaderno no. 142, pág.  
9.
- 9.- Definición citada por DENIS SZABO en la obra ya citada,-  
pág. 191.
- 10.- Definición citada por DIEGO LOPEZ CASILLO en Terrorismo.  
Política y Derecho, Madrid, España, Alianza Editorial, 1987, pág.  
14.
- 11.- Definición citada por NOEL O'SULLIVAN en Terrorismo, --  
Ideología y Revolución, (Tr.) Nestor A. Híquez, Madrid, España, -  
Alianza Editorial, 1987, pág. 254.
- 12.- CODIGO PENAL FEDERAL.

13.- Citada por RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y -  
RIVAS en Ob. citada, pág. 352.

14.- Citada por RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y  
RIVAS en ob. citada, pág. 364.

15.- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## C A P I T U L O V

### EL TERRORISMO COMO DELITO INTERNACIONAL.

I.- Elementos para considerar al terrorismo un delito internacional.

II.- Solución internacional al problema del terrorismo.

A.-Cooperación entre las naciones.

B.-Control de la venta de armas.

C.-Penalización del delito de terrorismo.

I.- ELEMENTOS PARA CONSIDERAR AL TERRORISMO UN DELITO INTERNACIONAL.

Consideramos que el terrorismo es una de las manifestaciones más crueles e inhumanas de la delincuencia internacional, la actuación de los grupos terroristas en cuanto a la selección de sus objetivos (blancos) es cada vez más indiscriminada y por ende son -- una amenaza para la comunidad internacional.

A lo largo de este trabajo hemos insistido que los actos de terrorismo no sólo son perpetrados por grupos con finalidades políticas sino también por organizaciones delictuosas que lo único que persiguen es el enriquecimiento de sus miembros, pero para efectos de el llamado "Terrorismo Internacional", los que nos interesan -- son los actos realizados por grupos o sectas que persiguen fines -- políticos combinados a veces con factores étnicos-religiosos.

Las grandes sectas o grupos delincuenciales del tipo la Mafia, siempre han recurrido al terrorismo, pero los secuestros, o -- asesinatos de diplomáticos, los crímenes contra personas protegidas internacionalmente, los ataques contra la navegación (aérea o marítima) y todos los demás actos que se encuentran bajo el rubro de terrorismo internacional, son efectuados por grupos como el -- I.R.A., R.A.F., E.T.A., etc., los cuales persiguen finalidades totalmente políticas. Por consiguiente nos referiremos en este capítulo al terrorismo con finalidades políticas combinadas a veces -- con los factores anteriormente citados.

Para que sea efectivo el combate contra el terrorismo internacional es necesario que todos los Estados lo consideren en sus legislaciones como un delito de tipo internacional.

Consideramos que el terrorismo, aparte de su trascendencia, territorial, pone en peligro las relaciones pacíficas, la cooperación entre los sujetos del Derecho Internacional y la existencia -- misma de sus sujetos.

El terrorismo internacional son los actos delictivos efectuados por grupos de extrema derecha o extrema izquierda, minorías nacionales, fanáticos religiosos, con fines políticos o político-re-

ligiosos, para provocar el terror y la alarma a nivel internacional para así alcanzar sus propósitos.

El terrorismo tiene los elementos para ser considerado un delito internacional y estos son los siguientes:(1)

I.- Los actos delictivos que pongan en peligro las relaciones pacíficas entre los Estados.

Como actos delictivos entendemos secuestros, homicidios, ataques con explosivos, y en general todo tipo de violencias que por medio de estas se crea un clima de inseguridad, tensión y peligro de guerra entre los Estados miembros de la comunidad internacional. Por medio de estos actos se puede ofender a un Estado (agredir a sus diplomáticos, caprosas, etc.), para que este ataque y ocupe militarmente al Estado donde se realizan las actividades terroristas.

Es una táctica a la que han recurrido algunos grupos terroristas, recordemos que los Tupamaros pretendían poner con sus actos tensión con Brasil y los E.U.A. u otra que estos de alguna manera intervinieran en Uruguay y así ser ellos los dirigentes de un ejército contra el invasor y así ganarse al pueblo.

II.- Que se cometan los delitos previstos por las Convenciones de Tokyo, La Haya y Montreal.

Estos delitos seran:

a) El apoderamiento armado de una nave con la finalidad de desviar su curso, con el objeto de tomar rehenes y así efectuar una presión política. Como presión política entendemos que por medio de la amenaza de asesinar a los rehenes se pretende obligar a un gobierno a que éste a cambio de las vidas de los mencionados, de una suma de dinero a los terroristas, que libere terroristas presos o que tome una decisión que sea favorable a los terroristas.

b) Que se ataque o se provoquen daños a la nave por medio de explosivos (en tierra o en aire).

c) La amenaza de cometer estos actos.

Esto se puede aplicar también a la navegación marítima.

### III.-

a) Que se cometan delitos en contra de personas protegidas - internacionalmente (los agentes diplomáticos los trataremos aparte). Entendemos por personas internacionalmente protegidas, a un jefe de Estado o de Gobierno, un ministro de asuntos exteriores, - sus familiares que lo acompañen cuando estén en una país extranjero, y también cualquier representante o funcionario de un Estado o de una organización internacional intergubernamental (2).

Los actos delictivos, son secuestros, homicidios, lesiones, - ataques, etc., todo tipo de violencias que se lleven a cabo contra estas personas.

Las finalidades pueden ser por ejemplo desacreditar al país receptor de la persona protegida internacionalmente, provocar tensión entre los Estados para dar publicidad al grupo terrorista.

b) La amenaza de cometer estos actos.

IV.- Los actos delictivos en contra de agentes diplomáticos - y contra sedes diplomáticas, estos actos pueden ser:

a) Ataques contra la persona de los agentes diplomáticos, -- los ataques pueden ser homicidios, secuestros, lesiones en general todo acto violento.

b) La ocupación violenta de la sede diplomática, el ataque - de la sede consular por medio de armas de fuego, explosivos o incendio.

Estos actos van encaminados a desacreditar gobiernos, tomar rehenes para efectuar presiones políticas y también para dar a conocer o dar publicidad al grupo terrorista.

V.- Que se cometan actos en contra de la humanidad.

El terrorismo por su forma cruel e indiscriminada se convierte, en un delito en contra del Derecho de Gentes. Los ataques efectuados por los terroristas en contra de la vida y libertad de las

personas realizados a nivel internacional los convierte en enemigos del género humano. En esta parte nos referimos a todos los elementos que hemos mencionado (I, II, III, IV) ya que estos ataques ponen en peligro a las gentes contra los que estos van dirigidos y a personas totalmente inocentes, o a veces, los blancos son personas inocentes estas acciones despiadadas son por su trascendencia internacional un peligro para la humanidad cuantos inocentes han muertos víctimas de actos terroristas que tienen como motivo las guerras del Medio Oriente.

Algo muy importante es el que denominaremos Terrorismo genocida. Aunque ambos delitos (terrorismo y genocidio) son distintos, debemos considerar que hay grupos terroristas que pretenden por medio de sus actos exterminar total o parcialmente a grupos étnicos o religiosos.

En este delito los sujetos pasivos serían todos los sujetos del derecho internacional.

Es un delito grave en el que existe dolo por parte del o los activos.

El activo puede ser cualquiera individuo o grupo.

## II.- SOLUCION INTERNACIONAL AL PROBLEMA DEL TERRORISMO.

### A.- COOPERACION ENTRE LAS NACIONES.

Al hablar de cooperación entre las naciones nos referiremos a que los acuerdos y convenios (3) celebrados a nivel internacional, no podemos decir que han sido inútiles, pero no han tenido la eficacia que deberían de tener, debido a que algunas naciones se han mostrado con muchas reservas para extraditar a estos delincuentes debido a que su legislación los considera delincuentes políticos o por razones meramente políticas, o bien porque hay naciones que no sólo asilan terroristas sino que los patrocinan (4). Contra esto no sirven ni tratados, ni medidas policiales.

La cooperación debe darse facilitando la extradición de los terroristas al Estado que los reclama o bien castigarlos el Estado que los aprehendió, si es que se va a negar la extradición.

Esto que mencionamos ya está contenido en acuerdos bilaterales, regionales (Convenio Europeo 1977) o internacionales (La Haya, Tokyo, Montreal, por ejemplo).

Estamos totalmente de acuerdo en que para que sea eficaz el combate en contra del terrorismo es necesaria la extradición de estos delincuentes. El objeto de este trabajo no es tratar la extradición (que es en sí un tema de tesis) en forma detallada sino como forma de combatir el terrorismo.

Para hablar de cooperación entre las naciones daremos los siguientes puntos:

- 1.- Facilitar la extradición de estos delincuentes.
- 2.- Que las legislaciones despolitice totalmente el delito de terrorismo (afortunadamente se está siguiendo este criterio).
- 3.- Cooperación policiaca entre los Estados para perseguir a estos delincuentes.
- 4.- Que se sancione de la forma más severa a los Estados que patrocinan el terrorismo. La sanción podría ser el expulsarlos de la Naciones Unidas, y bloquearlos económicamente, también excluir-

los de eventos internacionales (esto ya se ha hecho, aunque no en cuanto al patrocinio de grupos terroristas).

5.- Que la O.N.U. realmente haga caso y estudie los problemas de las naciones que se encuentran bajo regímenes coloniales o racistas, y que vigile el respeto a la autodeterminación de los pueblos. Para estos criterios no debe de dejarse guiar por los intereses de las superpotencias.

6.- Que todas las naciones consideren en sus legislaciones - al terrorismo como un delito internacional.

7.- Que se condene a nivel internacional todo tipo de ideologías o credos que pretendan lograr cambios político-sociales por medio de la violencia.

8.- Que se condenen a nivel internacional las doctrinas que conciban la existencia de una etnia superior que esta destinada a conquistar y dominar a las demás.

9.- Que todas las naciones consideren los actos terroristas como delitos y no como actos de patriotismo desesperados.

10.- Que no se de asilo político a estos criminales.

11.- Controlar a nivel internacional la desmedida venta de -- armas (esto se tratará en este trabajo con mayor amplitud).

Las medidas para combatir al terrorismo no sólo son jurídicas sino también políticas y policiales.

## B.- CONTROL DE LA VENTA DE ARMAS.

Si echamos un vistazo observamos a los atentados de épocas pasadas que no han sido tremendamente destructivos y eficaces como los son en tiempos recientes, esto se debe a que la tecnología bélica no era tan perfecta como lo es en esta época, cada día hay -- más avances en la ciencia al servicio de la destrucción. Y lo más alarmante es que los delincuentes tienen a su alcance todos estos progresos tecnológicos.

Actualmente es desenfrenada la venta de armas, países como los E.U.A., la U.R.S.S., Francia, la República Popular de China y la Gran Bretaña, reciben una muy buena entrada de ingresos anuales producida por la venta de armas. Los principales compradores -- son países del tercer mundo los cuales gastan fuertes sumas de dinero en armas, en lugar de emplear ese dinero para incrementar su desarrollo (industrial, educacional, cultural, alimentario, etc.).

Las armas se dividen en dos grandes ramas: convencionales y nucleares, nuestro objeto de interés son las primeras. Son armas convencionales todas las que no son nucleares.

A los comerciantes de armas se les ha dado el acertado calificativo de mercaderes de la muerte. A estos mercaderes no les importa a que manos van a parar las armas que venden al tocar este tema es necesario recordar al famoso vendedor de armas que ha existido, nos referimos al siniestro Basil Zaharoff, este arquetipo -- mercader de la muerte ganó millones vendiendo armas a ambos bandos contendientes en la guerra, Boer y en la Primera Guerra Mundial.

Es difícil controlar la venta de armas ya que en este asunto hay implicadas muchas cuestiones políticas y económicas, nos referimos a que países del tercer mundo (principales compradores) son ricos en materias primas por las cuales se interesan las grandes -- potencias, algunos países del tercer mundo tienen políticas muy -- agresivas y por consiguiente necesitan desesperadamente armas, y las superpotencias no se las niegan para no deteriorar las buenas relaciones comerciales. Es decir, no les conviene darles negativas porque son buenos clientes de armas y para no entorpecer la compra de materias primas. Pero la venta de armas no es siempre por parte

de los Estados, sino de mercaderes de la muerte estilo Zahoroff, los cuales no tienen simpatías sino intereses, a ellos no les importa a que manos van a parar las armas.

Unos de los principales compradores que existen en todo el mundo, los cuales obtienen sus armas por medio de mercaderes de la muerte, grupos simpatizantes en el extranjero o directamente les son suministrados por gobiernos. Es imposible creer que los vendedores (sean cuales sean) estén tan ciegos y no vean para que inhumanos propósitos van a utilizar estas armas los terroristas. Los terroristas de otras épocas contaban con armas que en comparación de las que existen actualmente, parecerían juguetes, como ejemplo, podemos citar que en 1974 se descubrió cerca del aeropuerto de Roma a un grupo de palestinos con un proyectil anti-aéreo SA-7 de fabricación soviética.

Las armas más socorridas por los terroristas son las siguientes: las MGP (municiones con guía de precisión) estas son teledirigidas con gran facilidad de operación, movilidad y alta probabilidad de matar (su uso es principalmente anti-aéreo y anti-tanque); el rifle de asalto soviético (que también se fabrica en la República Popular China) AK-47 de 7.62 mm.; la pistola SKORPION (de fabricación checa) de 7.62 mm.; la ametralladora UZI de 9 mm. de fabricación israelí; las pistolas Browning de 7 y 9 mm. de fabricación belga, inglesa y canadiense; las ametralladoras H.J.K. fabricadas en Alemania Occidental; las pistolas soviéticas Makarov y Stechkin -- APS, ambas de 9 mm., entre las más famosas, todo esto sumado a rifles de largo alcance, granadas y bazookas. Todas estas armas tienen un poder altamente destructivo y está al alcance de los terroristas.

Dentro del marco jurídico internacional la solución a este problema sería la celebración y aceptación por parte de todas las naciones de un tratado, ya que no existe ninguno, que regule este desmedido tráfico de armas. Los puntos de tratado que consideramos más importantes deberán ser:

- 1.- Que las armas se vendan de Estado a Estado, no a particulares. Los Estados podrán comprar las armas que son necesarias para guardar su soberanía y para sus fuerzas de seguridad interna.

2.- Que los Estados se comprometan a vigilar a los fabricantes de armas que se encuentran en sus territorios.

3.- Que los Estados controlen y regulen en sus legislaciones internas la venta de armas.

4.- Que las legislaciones que mencionamos anteriormente efectúen en forma congruente entre unas y otras este control.

5.- Que sea más rigurosa la vigilancia en las fronteras de los Estados Unidos al igual que en sus costas para impedir el contrabando de armas.

6.- Que se sancione severamente al particular, que con conocimiento venda armas a grupos terroristas.

7.- Que se sancione a nivel internacional a los Estados que faciliten armas o entrenamiento para usarlas a grupos terroristas. El castigo será el bloqueo comercial, la expulsión de las Naciones Unidas y la negativa para participar en eventos internacionales.

Hay que sacrificar intereses particulares para mantener la paz y seguridad a nivel internacional.

### C.- PENALIZACION DEL DELITO DE TERRORISMO.

La pena para el delito será variante en cada Estado y es lógico pensar que no serán igual las medidas contra el terrorismo que prevcan las leyes de países donde este es muy intenso, que de países en donde sea escaso o bien inexistente. Países como España, Gran Bretaña, Francia, R.F.A., Italia (5) han creado verdaderas medidas de emergencia en contra del terrorismo que se traducen a violaciones de garantías ciudadanas, ejemplos como arrestos de cualquier persona considerada sospechosa a criterio de la policía, detenciones anticonstitucionales, cortar libertad de reunión, etc. -- como ya dijimos violaciones a las garantías ciudadanas.

Las penas varían de un Estado a otro pero todas tienden a ser severas. Nuestra opinión a este problema sería que todos los Estados una vez que hayan considerado al terrorismo un delito internacional, le apliquen, en ausencia de un tribunal pena internacional, la pena máxima existente en su legislación. Lo importante sería la unificación de criterios legislativos a nivel internacional con el fin de evitar desigualdad entre los Estados respecto a la pena. -- Sería ilógico que un Estado castigara los delitos terroristas digamos con poco tiempo en prisión y que otro los castigara con la -- muerte.

Creemos que como ya dijimos la pena varía según el Estado, -- éstos deben de tratar de ser congruentes unos con otros. El combate en contra del terrorismo no es problema de uno o dos Estados, -- es un problema de seguridad internacional.

Concluimos con que la pena será la máxima que de cada Estado.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Los elementos para considerar al terrorismo un delito internacional los encontramos mediante el estudio de los siguientes tratados, convenios internacionales, acuerdos regionales y legislaciones internas de algunos Estados:

Convenio de Ginebra de 1937 para la Prevención y Castigo del Terrorismo; Convención de Toykio (1963) sobre Delitos Cometidos a Bordo de Aeronaves; Convenio de La Haya para la Represión de la Captura Ilícita de Aeronaves (1970); Convenio de Montreal para la Represión de los actos Ilícitos Dirigidos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971); Convenio sobre la Prevención y la Represión de los Delitos contra las Personas que gozan de Protección Internacional y los Agentes Diplomáticos (1973); Convenio (O.E.A.) para la Prevención y Represión de los Actos que constituyan Delitos contra las Personas, así como la Extorsión Económica Unida a estos Delitos cuando estos Actos tengan Repercusiones Internacionales (1971); Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo (1977); Código Penal Federal Mexicano; Código Penal de la República Federal de Alemania; Ley Reale (Italia); Ley Orgánica 8/1954 (España).

- (2) SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, pág. 242.
- (3) Los mencionados en la nota (1) son los más sobresalientes.
- (4) Aunque no es tema de esta tesis, el terrorismo Estatal, es necesario para efecto de cooperación entre las naciones mencionar el terrorismo grupal patrocinado por los Estados.
- (5) DIEGO LOPEZ GARRIDO, Op. citada, varias páginas.

## CONCLUSIONES

1.- Es necesario para que sea más efectiva la lucha internacional en contra del terrorismo que las legislaciones de todos los Estados de la comunidad internacional lo consideren como un delito internacional.

2.- El terrorismo agreda la paz y seguridad mundial, la navegación civil tanto aérea como marítima, a las personas protegidas internacionalmente y a la humanidad, por lo tanto tiene los elementos para ser considerado un delito internacional.

3.- El terrorismo es un enemigo del género humano, por lo tanto el castigo a este tipo de delincuentes debe ser severo, los Estados les deben de aplicar la pena máxima existente en sus legislaciones.

4.- El primer antecedente de un grupo terrorista a nivel internacional lo encontramos en la secta islámica de los asesinos la cual se fundó cerca de 1090.

5.- Los tipos de terrorismo existentes son los siguientes: (aunque no es motivo de este trabajo el terrorismo de Estado, consideramos necesario mencionarlo).

A) Los regímenes estatales de terror.

B) El terrorismo internacional patrocinado por Estados.

C) El terrorismo grupal se divide en:

I.- Los nacionalistas extremos, autonomistas y separatistas.

II.- Los terroristas ideológicos.

III.- Los grupos terroristas de exiliados.

IV.- El terrorismo de grupos por problemas específicos.

V.- Los grupos extremistas religiosos.

VI.- El terrorismo perpetrado por asociaciones delictuosas.

6.- El terrorismo grupal surge una arma de lucha por el poder político, entonces podemos decir que es un delito de móvil político, pero la crueldad de los actos terroristas sumado a que no siempre se usan fines políticos han y están llevando a las legislaciones de los Estados a despolitizarlo.

7.- La violación al principio de autodeterminación de los pueblos, los regímenes coloniales, racistas o las dictaduras totalitarias son el lugar idóneo para el surgimiento de grupos terroristas.

8.- Podemos decir que el terrorismo no ha sido en forma directa una arma muy efectiva en la lucha política, tenemos el caso de los palestinos los cuales no han ganado su territorio, pero indirectamente han logrado captar la atención mundial en su problema.

9.- Los medios de comunicación son el mejor vehículo de propaganda de los terroristas, ya que actualmente todo el mundo se entera de los actos de los grupos terroristas.

10.- Es necesario que a nivel internacional se condenen las ideologías que pretenden como única vía de cambio (social, político, et.c) la violencia, los movimientos que sustentan la existencia de una étnia superior que debe de gobernar a las demás y los movimientos fanático-religiosos que pretendan extender su religión por medios violentos.

11.- Es necesario celebrar un tratado internacional para controlar el desmedido tráfico de armas convencionales que existe en el mundo actual, y que este tratado sea aceptado por todas las naciones sin importar su ideología, los intereses y seguridad de la comunidad internacional son más importantes que los intereses particulares de cada Estado.

12.- El terrorismo es una de las manifestaciones más crueles de la delincuencia internacional.

13.- Todos los Estados deben de cooperar por igual en la lucha en contra del terrorismo ayudándose con medidas policiales, facilitando la extradición de estos delincuentes, castigándolos y lo más importante no cooperando con estos delincuentes de ninguna manera.

14.- Se deben de aplicar sanciones internacionales como bloqueos económicos y la expulsión de las Naciones Unidas a los Estados que patrocinen a los terroristas.

15.- El contraterrorismo desemboca en violaciones a las garantías del ciudadano y en ocasiones medidas tan odiosas y violentas como el propio terrorismo.

16.- Sea cual fuere la ideología del grupo terrorista, o sus motivos, deberán ser severamente castigados.

## BIBLIOGRAFIA

## GENERAL

- JOSE LUIS L. ARANGUEREN; España; Una meditación política, Barcelona, Ed. Ariel.
- JOSE MIGUEL DE BARANDIAN; Mitología vasca, Obras completas, T.I., -- Bilbao, Ed. Gran Enciclopedia Vasca, 1972.
- MIGUEL BAKUNIN; La libertad, Madrid, Editorial Vucar, 1980.
- A. BERISTAIN; Conflictos de los jóvenes con las instituciones en --- Euskadi y Estado español. Bilbao, Ed. Mensajero, 1982; BERINSTAIN - LAKREA, MIEZA, Fuentes de Derecho Penal Vasco (Siglos XI-XVI), Bilbao, Ed. Gran Enciclopedia Vasca, 1981.
- BURDICK H. BIRIFIN y L.B. WATSON; International Law of the seagoing Officers, 2a. ed., U.S.A., Nava Institute, Annapolis, 1961.
- BLUNTSCHLI; El derecho internacional codificado (Tr.), José Díaz Covarrubias, Imprenta dirigida por José Batiza, México, 1871.
- V. BOLSHAKOV; Terrorismo a la norteamericana, Moscú, Ed. Progreso, 1986.
- BRIERLY; La ley de las naciones, Editorial Nacional, México, 1950.
- GERHARD BRUNN, Gewalt un terror im nationalismus der Spanischen Grenz provinzon: die E.T.A. Politische und gesellschaftliche Randruppen im 19 und 20. Jahrhunderte Charg. Von. W. J. Mommsen und G. Hirschfeld, Stuttgart, 1922, Klett-cotta.
- CANARA Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, Bilbao, 1980.
- JULIO CARO BARRIA; Proceso y causas por brujería y testificaciones - infantiles, en 26 curso internaciona de Criminología. Delincuencia e inadapcion juvenil, recopilado por R. Ottenhof, San Sebastián, CAP. 1976; Los pueblos vascos des norte, San Sebastian, Ed. Txetosa, 1977.
- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRANCA Y RIVAS, Código Penal anota do 12 ed., México, D.F., Ed. Porrúa, 1986.
- A. CAVAGLIERI, Regles Generales du droit de la paix, Recueil des --- Cours, 1929, T.I.
- RAUL CERVANTES AHUMADA; Derecho Marítimo, 1ra. ed. reformada, México, Ed. Herrero, 1984.
- COHN-BENIT, La revolución y nosotros que la quisimos tanto, Barcelona, Ed. Anagrama, 1987.

- C. JOHN COLOMBOS; *The International Law of the sea*, 5a. ed. New York, 1962.
- RICHARD CLUTTERBUCK; *Guerrilleros y Terroristas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981; *Secuestro y Rescate*, España, F.C.E., 1979.
- J.F. DENIAU; *Los movimientos de resistencia*, México, Kosmos, Editorial, 1986.
- CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ, *Criminología*, Ed. Cajica, Puebla, México, 1984.
- DAZ CISNEROS, *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, 1955.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Espasa-Calpe, Tomo VI.
- BERNARDO DIEDERICH; *La muerte del dictador*, México, Ed. Diana, 1979.
- DINGES-LANDAU. *Asesinato en Washington*, México, Lasser Pres, 1982.
- JOSE ESTORNES LASA; *Los vascos y la universidad (antecedentes y realizaciones) V.II.*, San Sebastian, Ed. Auñamendi, 1970.
- ANTONIO FRANCOZ RIGALT; *Derecho Aeroespacial*, México, Ed. Porrúa, -- 1981.
- GARCIA ARIAS; *La piratería como delito del derecho de gentes*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964.
- GARCIA RAMIREZ, *El final de Lecumberri*, México, Ed. Porrúa, 1979.
- GUEVARA; *La guerra de guerrillas (ira. ed. en México)*, México, Ed. - Loega, 1984.
- A.G. HEFFTER, *Le droit international de l'Europe*, (Tr.). Francesa de Jules Bergson, Paris, 1883.
- HESSING, CAHN; *Control futuro del comercio de armas*, E.U.A. Publigráficas, 1970.
- SERGE HUITIN; *Historia mundial de las sociedades secretas*, Barcelona, Ediciones, G.P., 1967.
- JOSS IRISCH; *Terrorismo Internacional*, Barcelona, Producciones Editoriales, 1975.
- LANDAZURI; *Que se vayan ya*, Hamdaya, Ed. Mugalde, 1978.
- LEMKIN; *Axis rules in occupied Europe*, 1944.
- ANDY LIGHTBODY, *The terrorism survival guide*, U.S.A., DELL Trade, - 1987.
- LOPEZ GARRIDO, *Terrorismo Política y Derecho*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.

- CARLOS MARIGUELA; Teoría y acción revolucionaria; 4a. ed., México, Ed. Diógenes, 1978.
- CHRISTOPHER MARLOWE; La trágica historia de la vida y la muerte del Dr. Fausto (Tr.) Santoyo y Santamaría, Madrid, Ediciones Cátedra, 1984.
- HARVEY MOORE; Drug abuse and emergent organizations; University Press, of Florida, 1977.
- G.K. MORBERGER-THOM; Enigmas de las sociedades secretas, Barcelona, Ediciones Daimon, 1971.
- BENJAMIN NETANYAHU; International Terrorism, U.S.A.; Pinguin, 1988.
- J. OLLE ROMEU; Un siglo de magnicidios; Barcelona, Editorial Mateu, 1964.
- L. OPENHEIM; Lauterpacht, Longmans, Green and Co., Ltd., London, - 1963.
- A. ORTIZ-OSÉS/F.K. MAYR; El matriarcalismo vasco, 2a. ed. Bilbao, - Universidad Deusto, 1981.
- THEODORE ORTALAN, Régles Internationales et Diplomatie de la mer; - Paris, 1845, T.I.
- NOEL O'SULLIVAN; Terrorismo, ideología y revolución, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- JAIME PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Derecho de inmunidad diplomática, México, Editorial Trillas, 1985.
- U. PELLA; La represion de la piraterie; R.T.C., 15, 1926.
- A. PEARCE HIGGINS; "Le régime juridique des navies de commerce", Recueil del curs, T. 30, 1929.
- F. PERELS, Manuel de droit maritime international (Tr.) Francesa de L'Arendt, Paris, 1884.
- DAVID PHILLIPS, Historia de la Piratería Aérea, Barcelona, Editorial Euros, 1974.
- ROBERT PHILLMORE; Commentaires upon international law, Londres, -- 1854, T.I.
- RAFAEL DE PINA, RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario de derecho, 13 ed. México, D.F., Ed. Porrúa, S.A., 1985.
- JOSEPH REAB; Sociedades secretas, Barcelona, Editorial Ferma, 1960.
- QUINTANO REPOLLES; Tratado de derecho penal internacional e interna cional penal; "Francisco de Vitoria", Madrid, 1955.
- LUIS RODRIGUEZ MANZANERA; Criminología, 4a. ed., México, Ed. Porrúa, 1984.

DENIS ROCHE (Recapitulador), Libertad o muerte, citas de la revolución francesa, (Tr.) Carlos Gerhard, México, Editorial Extemporáneos, 1970.

E.F. SCHUMACHER; Lo pequeño es hermoso, (Tr.) Oscar Marget, 5a. ed., 1982.

MODESTO SEARA VAZQUEZ; Derecho internacional público; 11a. ed., México, Editorial Porrúa, 1980; 'La hora decisiva, México, Editorial\_ joaquin Mortiz-Planeta, 1986.

COLIN SMITH, Carlos; Retrato de un terrorista, Colombia, Editorial-Pomare, 1977.

HECTOR SOLIZ QUIROGA; Sociología criminal, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1975.

CLAIRE STERLING; Terrorismo, La red internacional, México, Lasse Press 1982, Editorial Planeta, 1985.

DENIS SZABO; Criminología y política en materia criminal (Tr.) Félix Blanco, 2a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1985.

SERGIO VALENTI CAMP, Las sectas y las sociedades secretas a través - de la historia, México, Editorial del Balle de México, 1975, T.I. y II.

HILDA VARELA BARRAZA; Sudáfrica, Las entrañas del Apartheid, Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1986.

U.N. Doc. A/3159 y Còor. I.

ALFRED VERDROSS; Derecho internacional público (Tr.) Antonio Fruyol y Serra, 6a. ed., Madrid, Aguilar, 1982.

VON LIZT; Derecho internacional público, (Tr.) española de Domingo-Miral, Barcelona, 1929.

EUGENIO RAUL ZAFFARONI, Manual de derecho penal, 1a. ed. mexicana, \_Cárdenas editor, 1986.

## R E V I S T A S

JUAN ARANZADI "Milenario vasco y antisemitismo democrático", en El Viejo Topo, No. 30, 1979.

JUAN BAUTISTA ASTIGARRA, "Euskalerría y la no violencia", en El Ciervo, No. 386, abril 1983.

J.Z. RUBIN Y N. FRIEDLAND; El Teatro del Terror; en Psychology Today No. 1, 1986.

## H E M E R O G R A F I A

Crf. Prensa Diaria del 26 de septiembre de 1983. "Puntos para un juicio ético de la violencia", el punto y hora de Euskalerría.

WALTER LAQUEUR, International Terrorism, Washington Post (29 de -- abril de 1984).

## T R A T A D O S   I N T E R N A C I O N A L E S

Convenio de Ginebra de 1937 para la Prevención y Castigo del Terrorismo.

Convención de Toykio (1963) sobre Delitos Cometidos a bordo de Aernaves.

Convenio de La Haya para la Represión de la Captura Ilícita de Aernaves (1970).

Convenio de Montreal para la Represión de los Actos Ilícitos dirigidos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).

Convenio sobre la Prevención y la Represión de los Delitos contra - las Personas que gozan de Protección Internacional y los Agentes Diplomáticos (1973).

Convenio (O.E.A.) para la Prevención y Represión de los Actos que - constituyan delitos contra las personas, así como la extorsión eco- nómica unida a estos delitos cuando estos actos tengan repercusio- nes internacionales (1971).

Convenio para la Represión del Terrorismo (1977).

ORDENAMIENTOS JURIDICOS  
MEXICANOS Y EXTRANJEROS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Penal de la República Federal de Alemania.

Ley Reale (Italia).

Ley Orgánica 8/1984 (España).